

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20543254798	Fecha de envío :	19/03/2024
Nombre o Razón social :	VIETTEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	17:48:27

**Consulta: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

Conforme a lo establecido en el numeral 6.2 de la sección VI. Disposiciones Generales de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, no se considerarán debidamente motivadas o atendidas las consultas y/o observaciones cuando la Entidad se limite a señalar en el Pliego, frases como: ¿Cefñirse a lo establecido en las Bases¿, ¿El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento¿, entre otras.

En atención a ello, solicitamos a la Entidad confirmar que todas las respuestas que brinde a las consultas y observaciones que efectúen los participantes se encontrarán debidamente sustentadas; siendo que el no cumplir con lo indicado anteriormente constituiría una vulneración a los principios que rigen la contratación pública.

**Acápite de las bases :** Sección: General      **Numeral:** -      **Literal:** -      **Página:** -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACLARA A SU CONSULTA

Visto la consulta realizada por el postor se debe precisar que de acuerdo al Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases. (¿) el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, por tanto este comité al no observar precisión de alguna observación realizada a las bases publicadas no considera necesario precisar no señalado por el postor, sin embargo cabe indicar las consultas y observaciones se absolverá conforme a la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, numeral 72.4 del artículo 72.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20543254798	Fecha de envío :	19/03/2024
Nombre o Razón social :	VIETTEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	17:48:27

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos a la Entidad sirva confirmar que el tiempo que deberá ser completado en el Anexo N° 4, será el establecido en el Plazo de prestación del servicio: (1162) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la firma del contrato.

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: 1.8      Literal: -      **Página: 14**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se aclara a su consulta que el plazo de servicio en el ANEXO N.º 04 se considerara de acuerdo lo establecido en las bases en la sección específica, CAPITULO I, numeral 1.8. y de los términos de referencia del numeral 6.6 (PLAZO)

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20543254798	Fecha de envío :	19/03/2024
Nombre o Razón social :	VIETTEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	17:48:27

**Consulta: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Conforme a los términos de referencia se indica en el numeral 2.2.1. Los documentos de presentación obligatoria para los postores.

Cabe precisar que, la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD ¿BASES ESTÁNDAR DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL¿ dispone que el comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápite ¿Documentos para la admisión de la oferta¿, ¿Requisitos de calificación¿ y ¿Factores de evaluación¿.

En este sentido, agradecemos se sirvan confirmar que los requerimientos que no estén consignados en ninguno de los acápite anteriores no podrán ser exigidos por la entidad como parte de la propuesta del postor.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2      **Literal:** 2.2.1.      **Página:** 15  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, el comité confirma que, los documentos de presentación obligatoria señalados en el numeral 2.2.1.1. del Capítulo II "Del procedimiento de selección" de las bases integradas, son los únicos documentos a presentar en la etapa de presentación de ofertas a efectos de ser declarados ADMITIDOS o en su defecto, en caso de no cumplir con presentar alguno de los documentos solicitados, NO ADMITIDOS.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20543254798	Fecha de envío :	19/03/2024
Nombre o Razón social :	VIETTEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	17:48:27

**Consulta: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Considerando que las bases estandarizadas aprobadas mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD establecen que "La Entidad no puede exigir documentación o información adicional a la consignada en el presente numeral para el perfeccionamiento del contrato", agradeceremos confirmar que solo se considerarán documentos de presentación obligatoria para el perfeccionamiento del contrato aquellos que se encuentran señalados en el numeral 2.3 del Capítulo II Del Procedimiento de selección, de las Bases.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.3      **Literal:** -      **Página:** 16

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto el Comité de Selección precisa que conforme a lo previsto en las Bases Estándar de CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en su CAPITULO II (DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN) de la sección específica, numeral 2.3, establece lo siguiente:

¿En caso se determine que adicionalmente se puede considerar otro tipo de documentación a ser presentada para el perfeccionamiento del contrato, consignar el siguiente literal:

I) [DE ACUERDO AL OBJETO CONTRACTUAL CONVOCADO REQUERIR LA PRESENTACIÓN DE OTROS DOCUMENTOS, SEGÚN CORRESPONDA].

Por lo tanto, para la etapa del perfeccionamiento de contrato el postor adjudicado deberá presentar obligatoriamente lo solicitado en el numeral 2.3 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABELICA¿

Ruc/código :	20543254798	Fecha de envío :	19/03/2024
Nombre o Razón social :	VIETTEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	17:48:27

**Consulta: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos a la Entidad que, en caso sea necesario la presentación de una carta fianza, sirva confirmar que la nomenclatura que se utilizará para la emisión de la misma será la siguiente:

GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DERIVADO DEL CONCURSO PÚBLICO N° 05-2024-UNH/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA CUYO OBJETO DE PRESTACION ES LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRE ÓPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD DE HUANCABELICA.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.3      Literal: a      **Página:** 16

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

se aclara a su consulta que para la presentación de la carta fianza la nomenclatura será lo siguiente: GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DERIVADO DEL CONCURSO PÚBLICO N° 05-2024-UNH/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA CUYO OBJETO DE PRESTACION ES LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA ÓPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABELICA.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20543254798	Fecha de envío :	19/03/2024
Nombre o Razón social :	VIETTEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	17:48:27

**Consulta: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

La Entidad solicita que el contratista presente en mesa de partes, es decir de manera física, los documentos para el perfeccionamiento de contrato.

Sin embargo, el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno Digital establece la obligatoriedad de la mesa de partes virtual en todas las Entidades del Estado.

En ese sentido, se solicita a la Entidad una dirección de correo electrónico para las coordinaciones respectivas y/o mesa de partes virtual donde también se podrá realizar la presentación de la documentación solicitada.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.4      Literal: -      **Página: 18**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Visto la consulta se aclara que la presentación de documentos podría realizarse a través de mesa de partes virtual de la entidad, sin embargo, el postor ganador de la buena pro deberá proveer la presentación de otros documentos obligatorios de manera física (tales como por ejemplo CARTA FIANZA), considerando los plazos establecidos por norma para la presentación de los requisitos. Bajo su entera responsabilidad. El correo de mesa de partes virtual es [tramitedocumentario@unh.edu.pe](mailto:tramitedocumentario@unh.edu.pe), cabe precisar que el horario de atención es de 8:00 hasta las 17:15 horas, si la presentación se efectúa fuera de dicho horario se registrara en el día hábil siguiente.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20543254798	Fecha de envío :	19/03/2024
Nombre o Razón social :	VIETTEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	17:48:27

**Consulta: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Según lo establecido en el artículo 117 la Ley N° 31465 "Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de facilitar la recepción documental digital", la mesa de partes digital tendrá un horario de atención de veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana.

En ese sentido, solicitamos a la Entidad aclarar que se podrán enviar documentos a través de la mesa de partes electrónica las veinticuatro 24 horas los siete (07) días de la semana.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.4      **Literal:** -      **Página:** 18

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a su consulta se ACLARA que la atención de mesa de partes virtual es en el horario de de 8:00 hasta las 17:15 horas, si la presentación se efectúa fuera de dicho horario se registrara en el día hábil siguiente.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20543254798	Fecha de envío :	19/03/2024
Nombre o Razón social :	VIETTEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	17:48:27

**Consulta: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos a la Entidad sirva integrar en el presente punto la siguiente información que contiene los plazos y procedimiento:

El responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago de las contraprestaciones pactadas a favor del CONTRATISTA dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, se entenderá por aprobada en conformidad del principio de equilibrio económico financiero del contrato.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.5      **Literal:** -      **Página:** 18

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa para dicha consulta se procederá de acuerdo a normativa, según artículo N° 168 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20543254798	Fecha de envío :	19/03/2024
Nombre o Razón social :	VIETTEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	17:48:27

**Consulta: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

La Entidad solicita que el contratista presente en mesa de partes, es decir de manera física, los documentos para el pago. Sin embargo, el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno Digital establece la obligatoriedad de la mesa de partes virtual en todas las Entidades del Estado.

En ese sentido, se solicita a la Entidad una dirección de correo electrónico para las coordinaciones respectivas y/o mesa de partes virtual donde también se podrá realizar la presentación de la documentación solicitada.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.5      Literal: -      **Página: 18**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Afin de realizar las coordinaciones respectivas se proporciona el siguiente correo: [tramitedocumentario@unh.edu.pe](mailto:tramitedocumentario@unh.edu.pe), teniendo en cuenta que el horario de atención que es de 8:00 hasta las 17:15 horas, si la presentación se efectúa fuera de dicho horario se registrara en el día hábil siguiente.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20543254798	Fecha de envío :	19/03/2024
Nombre o Razón social :	VIETTEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	17:48:27

**Consulta: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

Según lo establecido en el artículo 117 la Ley N° 31465 "Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de facilitar la recepción documental digital", la mesa de partes digital tendrá un horario de atención de veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana.

En ese sentido, solicitamos a la Entidad aclarar que se podrán enviar documentos a través de la mesa de partes electrónica las veinticuatro 24 horas los siete (07) días de la semana.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.5      Literal: -      **Página: 18**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a su consulta se ACLARA que la atención de mesa de partes virtual es en el horario de de 8:00 hasta las 17:15 horas, si la presentación se efectúa fuera de dicho horario se registrara en el día hábil siguiente.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20543254798	Fecha de envío :	19/03/2024
Nombre o Razón social :	VIETTEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	17:48:27

**Consulta: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos a la Entidad que, al momento de la suscripción del contrato, sirva brindar los datos del funcionario responsable de la Oficina de Tecnologías de la Información quien dará la conformidad de la prestación efectuada, a fin de no generar retrasos en el pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.5      **Literal:** -      **Página:** 18

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a su consulta al momento de suscripción de contrato se le brindara los datos del responsable de la Oficina de Tecnologías de la Información

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20543254798	Fecha de envío :	19/03/2024
Nombre o Razón social :	VIETTEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	17:48:27

**Consulta: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos a la Entidad sirva incluir el requerimiento de pertenecer a la Asociación NAP Perú al punto 3.2 A Requisitos de Calificación ¿ Capacidad Legal ¿ Habilidadación de los Términos de Referencia, a fin de que sea obligatorio la presentación del certificado que acredite ello para todos los postores.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 6.1      Literal: 6.1.1.      Página: 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: " El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la CONSULTA realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una CONSULTA a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las CONSULTAS al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

(Respecto a su consulta que, por principio de libre concurrencia, igual de trato, así como el principio de competencia establecidos en el literal a), b) y e) del artículo 2° del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y de acuerdo a los pronunciamientos Nos. 186-2020/OSCE-DGR, 353-2020/OSCE-DGR y 117-2021/OSCE-DGR, no podrá incluir el requerimiento de pertenecer a la Asociación NAP Perú al punto 3.2 A Requisitos de Calificación en Capacidad Legal Habilidadación de los Términos de Referencia.), por tanto, este comité ACLARA a la consulta realizada por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20543254798	Fecha de envío :	19/03/2024
Nombre o Razón social :	VIETTEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	17:48:27

**Consulta: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos a la Entidad sirva confirmar que el tiempo que deberá ser completado en el Anexo N° 4, será el establecido en el Plazo de prestación del servicio: (1162) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la firma del contrato.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 6.6      Literal: -      **Página: 41**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se aclara a su consulta que el plazo de servicio en el ANEXO N.º 04 se considerara de acuerdo lo establecido en las bases en la sección específica, CAPITULO I, numeral 1.8. y de los términos de referencia del numeral 6.6 (PLAZO)

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20543254798	Fecha de envío :	19/03/2024
Nombre o Razón social :	VIETTEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	17:48:27

**Consulta: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos a la Entidad que, al momento de la suscripción del contrato, sirva brindar los datos del responsable de la Oficina de Tecnologías de la Información, encargado de las coordinaciones, a fin de no generar retrasos en la implementación del servicio.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 7      **Literal:** -      **Página:** 46

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a su consulta al momento de suscripción de contrato se le brindara los datos del responsable de la Oficina de Tecnologías de la Información

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20543254798	Fecha de envío :	19/03/2024
Nombre o Razón social :	VIETTEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	17:48:27

**Consulta: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos a la Entidad sirva integrar en el presente punto la siguiente información que contiene los plazos y procedimiento:

El responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago de las contraprestaciones pactadas a favor del CONTRATISTA dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, se entenderá por aprobada en conformidad del principio de equilibrio económico financiero del contrato.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 9      **Literal:** -      **Página:** 47

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa para dicha consulta se procederá de acuerdo a normativa, según artículo N° 168 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20543254798	Fecha de envío :	19/03/2024
Nombre o Razón social :	VIETTEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	17:48:27

**Consulta: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos a la Entidad sirva suprimir el presente supuesto de penalidad, debido a que el mismo se podría considerar dentro del supuesto de doble penalidad por mora, en razón de que la demora en la implementación ya se encuentra considerada dentro de las ¿Penalidad por mora¿ establecido por el artículo 162 del RLCE, lo cual iría en contra del equilibrio económico financiero del contrato.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 12      Literal: 2      Página: 47

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación, las penalidades consideradas en otras penalidades resultan medibles así mismo tiene como objetivo, regular el cumplimiento de los tiempos de respuesta, de atención y de solución, así de esta manera asegurar y respaldar la calidad y que se cumpla con la disponibilidad del servicio que requiere la entidad, así mismo se debe indicar que la norma contempla la posibilidad de establecer otras penalidades por tanto no se estará vulnerando ningún principio.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20543254798	Fecha de envío :	19/03/2024
Nombre o Razón social :	VIETTEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	17:55:33

**Consulta:** Nro. 17

**Consulta/Observación:**

Solicitamos a la Entidad sirva incluir el requerimiento de pertenecer a la Asociación NAP Perú, indicado en el numeral 6.1.1 pág. 20 de los Términos de Referencia, al presente punto 3.2 A Requisitos de Calificación ¿ Capacidad Legal ¿ Habilidadación de los Términos de Referencia, a fin de que sea obligatorio la presentación del certificado que acredite ello para todos los postores y sea un requisito de calificación.

**Acápíte de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A      **Página:** 50

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la CONSULTA realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una CONSULTA a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las CONSULTAS al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

(Respecto a su consulta que, por principio de libre competencia, igual de trato, así como el principio de competencia establecidos en el literal a), b) y e) del artículo 2° del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y de acuerdo a los pronunciamientos Nos. 186-2020/OSCE-DGR, 353-2020/OSCE-DGR y 117-2021/OSCE-DGR, no podrá incluir el requerimiento de pertenecer a la Asociación NAP Perú al punto 3.2 A Requisitos de Calificación en Capacidad Legal Habilidadación de los Términos de Referencia), por tanto, este comité ACLARA a la consulta realizada por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20543254798	Fecha de envío :	19/03/2024
Nombre o Razón social :	VIETTEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	17:55:33

**Consulta: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos a la Entidad sirva modificar el requerimiento de capacitación para el Especialista en Implementación en el sentido que sea:

Diplomado como Especialista en Comunicaciones ópticas, con una duración mínima de 90 horas Y/O Diploma de Especialización en Ingeniera de Telecomunicaciones, con una duración mínima de 210 horas Y/O Certificado como Profesional en Seguridad de Redes, emitido por la misma marca de la solución de Seguridad Perimetral a proponer. A fin de asegurar la pluralidad de postores.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B.3.2.      Página: 51

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la CONSULTA realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una CONSULTA a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las CONSULTAS al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

(Al analizar la redacción del TDR correspondiente a la "CAPACITACIÓN" exigida para el "ESPECIALISTA EN IMPLEMENTACIÓN", se detalla:

- Diploma como Especialista en Comunicaciones Ópticas, con una duración mínima de 90 horas.
- Diploma de Especialización en Ingeniería de Telecomunicaciones, con una duración mínima de 210 horas.
- Certificado como Profesional en Seguridad de Redes, emitido por la misma marca de la solución de Seguridad Perimetral a proponer.

Dando a entender que debe tener los 3 requisitos, en este caso se corregirá la redacción del TDR), Por tanto, teniendo en consideración la opinión técnica del área usuaria este comité de selección acoge la consulta formulada por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Modificar en la pagina 51, ítem B.3.2., (también en la sección 6.10.3)

"Diplomado como Especialista en Comunicaciones ópticas, con una duración mínima de 90 horas Y/O Diploma de Especialización en Ingeniera de Telecomunicaciones, con una duración mínima de 210 horas Y/O Certificado como Profesional en Seguridad de Redes, emitido por la misma marca de la solución de Seguridad Perimetral a proponer."

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20543254798	Fecha de envío :	19/03/2024
Nombre o Razón social :	VIETTEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	17:55:33

**Consulta: Nro. 19**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos a la Entidad sirva confirmar que el requisito de ¿Diploma de Especialización en Ingeniería de Telecomunicaciones¿ sea solicitado siempre y cuando el personal clave ofertado no sea titulado en la carrera de Ingeniería de Telecomunicaciones.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B.3.2.      Página: 51

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACLARA LA CONSULTA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la CONSULTA realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una CONSULTA a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las CONSULTAS al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

(Se precisa que el personal clave deberá cumplir con lo solicitado en los requisitos de calificación como formación académica, capacitación y experiencia.)

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20543254798	Fecha de envío :	19/03/2024
Nombre o Razón social :	VIETTEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	17:55:33

**Consulta: Nro. 20**

**Consulta/Observación:**

Requerimos a la Entidad especificar que las penalidades señaladas serán taxativas; es decir, que no se adicionarán más a las ya señaladas y que se contarán solo durante la etapa de la ejecución contractual.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** C13      **Literal:** PENALIDADE      **Página:** 57

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACLARA LA CONSULTA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la CONSULTA realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una CONSULTA a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las CONSULTAS al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

(Se aclara que no se adicionarán más penalidades a las ya señaladas en los términos de referencia de las bases integradas el mismo que serán los que se aplicara en la etapa de ejecución contractual).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20543254798	Fecha de envío :	19/03/2024
Nombre o Razón social :	VIETTEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	17:55:33

**Consulta: Nro. 21**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos a la Entidad adecuar la presente cláusula de tal modo que señale lo siguiente:

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje. El tipo de arbitraje será institucional y el Tribunal Arbitral que tenga a su cargo la solución de las eventuales controversias que surjan en relación al contrato, estará conformado por tres (3) árbitros y se guiarán de acuerdo a las reglas de cada centro arbitral.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente, proponemos que el Centro de Arbitraje para resolver controversias sea el Centro Internacional de Arbitraje Cámara de Bélgica y Luxemburgo en el Perú o el Centro de Arbitraje y Resolución de Conflictos ¿ PUCP o Centro de Arbitraje Cámara de Comercio de Lima.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: C18      Literal: CONTROVERSPágina: 59

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto este comité señala que en cumplimiento a la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, las Bases Estándar - Proforma de Contrato CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA - no obliga a la entidad a indicar el tipo de arbitraje ni las instituciones arbitrales, al momento de elaborar las Bases o producto de la absolución de consultas y observaciones. En caso de existir controversias durante la etapa de ejecución contractual o derivadas de este; el tipo o institución para el arbitraje será escogido de mutuo acuerdo entre la entidad y el contratista. Pronunciamiento N° 189-2021, 171-2022 y 230-2023/OSCE-DGR del OSCE

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20543254798	Fecha de envío :	19/03/2024
Nombre o Razón social :	VIETTEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	18:02:58

**Consulta: Nro. 22**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos a la Entidad confirmar que el único plazo que se consignara en el Anexo N° 04 es el siguiente:  
¿(1162) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la firma del contrato¿

**Acápites de las bases :** Sección: Anexos      Numeral: ANEXO 4      Literal: -      **Página: 67**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se aclara a su consulta que el plazo de servicio en el ANEXO N.º 04 se considerara de acuerdo lo establecido en las bases en la sección específica, CAPITULO I, numeral 1.8. y de los términos de referencia del numeral 6.6 (PLAZO)

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20518777646	Fecha de envío :	20/03/2024
Nombre o Razón social :	GLOBAL FIBER PERU S.A.C.	Hora de envío :	16:48:29

**Observación: Nro. 23**

**Consulta/Observación:**

En las bases, numeral 6.1., pagina 23, mencionan que el contratista deberá contar con una backbone propia a nivel nacional con anillos redundantes a nivel interdepartamental.

En aras de no limitar la participacion de potenciales postores se solicita a la entidad considerar que el postor cuente con backbone tercerizado, cumpliendo servicios de calidad, así mismo contar con anillos redundantes a nivel Interdepartamental de forma tercerizada.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 6      **Literal:** 6.1      **Página:** 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la OBSERVACIÓN realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una OBSERVACIÓN a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las OBSERVACIONES al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

(Es necesario garantizar la responsabilidad del contratista brindar el servicio de telecomunicaciones, es por ello que se exige que el contratista deberá contar con una backbone propia íntegramente de fibra óptica en el ámbito geográfico de la sede central y las filiales de la Universidad en el departamento de Huancavelica, así como los tramos concernientes a las conexiones que brindan el acceso a nivel nacional e internacional.

Por tanto, no se acoge la observación), Por tanto, teniendo en consideración la opinión técnica del área usuaria este comité de selección no acoge la observación formulada por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20518777646	Fecha de envío :	20/03/2024
Nombre o Razón social :	GLOBAL FIBER PERU S.A.C.	Hora de envío :	16:48:29

**Observación: Nro. 24**

**Consulta/Observación:**

En el TDR, numeral 6.1, ACTIVIDADES A DESARROLLAR, pagina 23, mencionan que el postor de preferencia debe ser miembro activo de la Asociación NAP PERU en calidad de operador ISP y con capacidad de 2x100Gbps.

Según lo establecido por la OSCE en los Pronunciamientos Nos. 186-2020/OSCE-DGR, 353-2020/OSCE-DGR y 117-2021/OSCE-DGR, han eliminado el requerimiento indicado, señalando:

"¿el ser un miembro activo del NAP Perú no resultaría un requisito habilitante para ejercer la actividad económica de telecomunicaciones, y, por lo tanto, resultaría excesivo que se exija, que el proveedor del servicio sea un miembro activo del NAP, y que, además, se solicite como documento obligatorio para la admisión de la oferta, la constancia de acreditación de dicho aspecto¿",

Asimismo, el requerimiento configura una barrera de acceso al mercado, limitando los principios de libertad de concurrencia y de competencia, establecidos en el artículo 2 del TUO la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; toda vez que se trata de una exigencia costosa e innecesaria que restringe la competencia entre los postores.

Es por ello que se solicita eliminar este requisito o considerarlo opcional.

**Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6 Literal: 6.1 Página: 23**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la OBSERVACIÓN realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una OBSERVACIÓN a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las OBSERVACIONES al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

(No se acoge a su observación, en el numeral 6.1, ACTIVIDADES A DESARROLLAR de los términos de referencia no señala como requisito para el postor que tenga la condición de habilitado o ser miembro activo de NAP; es decir, no se esta exigiendo como requisito para admisibilidad de la oferta ni como requisito de calificación, En tal sentido, no se contraviene los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, así como el principio de competencia recogidos en el literal a), b) y e) del artículo 2° del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado), Por tanto, teniendo en consideración la opinión técnica del área usuaria este comité de selección no acoge la observación formulada por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20518777646	Fecha de envío :	20/03/2024
Nombre o Razón social :	GLOBAL FIBER PERU S.A.C.	Hora de envío :	16:48:29

**Observación: Nro. 25**

**Consulta/Observación:**

'En el TDR, numeral 6.1.7, pagina 38, menciona Implementar la solución de ANTIDDOS, Debido a que este servicio no es fundamental para brindar el servicio solicitado, se solicita a la entidad eliminar dicho requisito del presente TDR.

La entidad deberá de confirmar la capacidad real de throughput a proteger.

La entidad deberá de confirmar si puede aceptar un equipo appliance en su sede tomando en cuenta el throughput real a proteger.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 6      Literal: 6.1.7      Página: 38

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la OBSERVACIÓN realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una OBSERVACIÓN a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las OBSERVACIONES al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

(En vista de que existen soluciones de tipo appliance, se puede considerar que el contratista provea dicha solución, debiendo tener una capacidad de throughput de al menos 10 Gbps

Se acoge la observación.) Por tanto, teniendo en consideración la opinión técnica del área usuaria este comité de selección acoge la observación formulada por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Modificar en la pagina 36, item 6.1.7.

"El enlace de internet deberá contar con un servicio de protección de ataque de 10 Gbps como minimo, implementado en la nube del contratista para garantizar la robustez del servicio a brindar o en su defecto proveer de un equipo appliance con una capacidad de mitigación de al menos 10 Gbps."

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20518777646	Fecha de envío :	20/03/2024
Nombre o Razón social :	GLOBAL FIBER PERU S.A.C.	Hora de envío :	16:48:29

**Observación: Nro. 26**

**Consulta/Observación:**

En el numeral, 6.10.3, REQUISITOS DEL PERSONAL, pagina , mencionan que el proveedor debe contar con un especialista en implementación que debe contar con curso y/o especialización en: Especialista en comunicaciones ópticas y/o ingeniería de telecomunicaciones y/o profesional en seguridad de redes emitido por la misma marca de la solución de seguridad perimetral a proponer, mínimo de 90 horas lectivas.

En aras de dar pluralidad al presente proceso, se solicita a la entidad considerar curso en especialización y entrenamiento en redes e infraestructura de fibra óptica y/o diseño e implementación de fibra óptica emitidos por una entidad o instituto certificado para brindar dichos cursos, eliminar la parte donde dice emitido por la misma marca de la solución perimetral a proponer.

Asimismo, es de precisar que la entidad para la contratación del servicio no ha efectuado mediante dispositivo legal ninguna estandarización de marcas de sus equipos requeridos para la instalación del servicio que solicita, en consecuencia, nuestra representada no está obligada a trabajar con alguna marca en específica, por ende solicitar que la capacitación sea efectuada por un representante de la marca no resulta concondarte, ya que la misma puede ser definida en esta etapa donde se esta evaluando el cumplimiento de las características técnicas y disponibilidad de mercado.

Nos remitimos a el principio de eficacia y eficiencia que nos menciona lo siguiente: ¿El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.¿ , el principio de igual de trato que menciona los siguiente: ¿Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y en consecuencia, el trato discriminatorio manifestó o encubierto¿ y el principio de libertad de concurrencia que menciona lo siguiente: ¿Las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores¿, debido a esto solicitamos a la entidad considerar curso en especialización y entrenamiento en redes e infraestructura de fibra óptica y/o diseño e implementación de fibra Óptica emitidos por una entidad o instituto certificado para brindar dichos cursos, eliminar la parte donde dice emitido por la misma marca de la solución perimetral a proponer.

**Acápate de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 6.10      Literal: 6.10.3      Página: 44

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la ley de contrataciones del estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la OBSERVACIÓN realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una OBSERVACIÓN a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las OBSERVACIONES al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

(Respecto a la observación realizada, se precisa que se ha modificado en la consulta N° 18, de la siguiente manera: "Diplomado como Especialista en Comunicaciones ópticas, con una duración mínima de 90 horas Y/O Diploma de Especialización en Ingeniera de Telecomunicaciones, con una duración mínima de 210 horas Y/O Certificado como Profesional en Seguridad de Redes, emitido por la misma marca de la solución de Seguridad Perimetral a proponer."

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

---

Especifico 6.10 6.10.3 44

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la ley de contrataciones del estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

aclarando que se puede presentar cualquiera de los requisitos.

No se acoge la observación, respecto a eliminar lo solicitado (emitido por la misma marca de la solución de Seguridad Perimetral a proponer), puesto que se debe garantizar la experiencia del especialista en Redes en la solución de seguridad que propondrá el postor.), Por tanto, teniendo en consideración la opinión técnica del área usuaria este comité de selección no acoge la observación formulada por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20518777646	Fecha de envío :	20/03/2024
Nombre o Razón social :	GLOBAL FIBER PERU S.A.C.	Hora de envío :	16:48:29

**Observación: Nro. 27**

**Consulta/Observación:**

En el TDR, numeral A CAPACIDAD LEGAL, HABILITACION, pagina 52, mencionan que el proveedor deberá ser partner vigente autorizado del fabricante que oferte para los servicios de seguridad gestionada.

En aras de no limitar la participación de potenciales postores al presente proceso, se solicita a la entidad eliminar dicho requisito, ya que, es de precisar que la entidad para la contratación del servicio no ha efectuado mediante dispositivo legal ninguna estandarización de marcas de sus equipos requeridos para la instalación del servicio que solicita, en consecuencia, nuestra representada no está obligada a trabajar con alguna marca en especifica, por ende solicitar que el proveedor deberá ser partner vigente autorizado del fabricante que oferte los servicios de seguridad gestionada no resulta concordante, ya que la misma puede ser definida en esta etapa donde se esta evaluando el cumplimiento de las características técnicas y disponibilidad de mercado.

Nos remitimos a el principio de igual de trato que menciona los siguiente: ¿Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y en consecuencia, el trato discriminatorio manifestó o encubierto¿ y el principio de libertad de concurrencia que menciona lo siguiente: ¿Las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores¿, debido a esto solicitamos a la entidad eliminar dicho requisito

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** A      **Literal:** -      **Página:** 52

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Articulo 2 de la ley de contrataciones del estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la OBSERVACIÓN realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una OBSERVACIÓN a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las OBSERVACIONES al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

(En primer lugar, si bien es cierto que la Universidad "no ha efectuado mediante dispositivo legal ninguna estandarización de marcas de sus equipos requeridos para la instalación del servicio", por lo mismo no se esta exigiendo una marca en específico para las soluciones de seguridad perimetral.

En segundo lugar: la exigencia de ser "partner vigente autorizado del fabricante" esta orientado a que mediante la certificación del fabricante de los equipos a proveer se certifique la experticia del postor que brindará el servicio.

Por lo tanto, no se acoge la observación.), teniendo en consideración la opinión técnica del área usuaria este comité de selección no acoge la observación formulada por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABELICA¿

Ruc/código :	20543254798	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	VIETTEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	11:30:41

**Consulta:** Nro. 28

**Consulta/Observación:**

"Realizar la conectividad a internet."

Se solicita a la entidad confirmar que el equipamiento a ofertar debería ser nuevo, de primer uso y contar con tecnología vigente. Con la finalidad de garantizar la prestación optima del servicio y también contar con garantía y soporte del fabricante.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** -      **Literal:** -      **Página:** 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la CONSULTA realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una CONSULTA a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las CONSULTAS al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

(Se confirma que el equipamiento a ofertar debería ser nuevo, de primer uso y contar con tecnología vigente, el mismo que se modificara en los TDR.) Por tanto, teniendo en consideración la opinión técnica del área usuaria este comité de selección acoge a consulta formulada por el participante. el mismo que se modificara lo siguiente:

El texto será modificado a:

6.1.3 Implementar la seguridad de internet:

CIUDAD UNIVERSITARIA DE PATURPAMPA HUANCABELICA

Se detalla que para la sede CIUDAD UNIVERSITARIA DE PATURPAMPA HUANCABELICA se deberá suministrar e instalar un (01) equipo de seguridad perimetral (firewall) en cada una de las sedes mencionadas, el equipamiento a ofertar deberá ser nuevo y no mayor a 02 años de fabricación, de primer uso y contar con tecnología vigente. El equipo como tal debe cumplir con las siguientes especificaciones mínimas.

COMPLEJO EDUC. DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y DANIEL HERNÁNDEZ -TAYACAJA

Se detalla que para las sedes COMPLEJO EDUC. DE SERVICIOS ACADÉMICOS y DANIEL HERNÁNDEZ-TAYACAJA se deberá suministrar e instalar un (01) equipo de seguridad perimetral (firewall) en cada una de las sedes mencionadas, el equipamiento a ofertar deberá ser nuevo y no mayor a 02 años de fabricación, de primer uso y contar con tecnología vigente. El equipo como tal debe cumplir con las siguientes especificaciones mínimas.

LIRCAY, ACOBAMBA Y PAMPAS¿ TAYACAJA

Se detalla que para las sedes LIRCAY, ACOBAMBA y PAMPAS¿TAYACAJA se deberá suministrar e instalar un (01) equipo de seguridad perimetral (firewall) en cada una de las sedes mencionadas, el equipamiento a ofertar deberá ser nuevo y no mayor a 02 años de fabricación, de primer uso y contar con tecnología vigente. El equipo como tal debe cumplir con las siguientes especificaciones mínimas.

6.1.4 Implementar la gestión centralizada ¿ seguridad.

La gestión de los firewall debe realizarse desde una solución en appliance provista por el mismo fabricante de los firewall y como tal deberá realizar el suministro e instalación de un (01) equipo de gestión centralizada que será instalada en la sede central de la CIUDAD UNIVERSITARIA (CIUDAD UNIVERSITARIA DE PATURPAMPA HUANCABELICA) el equipamiento a ofertar deberá ser nuevo y no mayor a 02 años de fabricación, de primer uso y contar con tecnología vigente. No se aceptarán soluciones en software o máquinas virtuales montadas

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABELICA¿

Específico

-

-

20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

sobre servidores o hipervisores. El equipo para subministrar deberá cumplir como mínimo con las siguientes características:

**6.1.5 Instalar Equipos de Gestion de Riesgos, Análisis e Informes de Riesgo de Red**

Se deberá realizar el suministro e instalar de un (01) equipo de GESTION DE REGISTROS, ANALISIS E INFORMES DE RIESGOS DE RED que será instalado en la sede central de la CIUDAD UNIVERSITARIA (CIUDAD UNIVERSITARIA DE PATURPAMPA HUANCABELICA), el equipamiento a ofertar deberá ser nuevo y no mayor a 02 años de fabricación, de primer uso y contar con tecnología vigente. El equipo para subministrar deberá cumplir como mínimo con las siguientes características:

**6.1.6 Implementar el firewall de aplicaciones web**

Se deberá realizar el suministro e instalación de un (01) equipo como FIREWALL DE APLICACIONES WEB que será instalada en la sede central de la CIUDAD UNIVERSITARIA (CIUDAD UNIVERSITARIA DE PATURPAMPA HUANCABELICA), el equipamiento a ofertar deberá ser nuevo y no mayor a 02 años de fabricación, de primer uso y contar con tecnología vigente. El equipo a suministrar debe cumplir como mínimo con las siguientes características:

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se precisara en las bases integradas

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20543254798	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	VIETTEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	11:30:41

**Consulta: Nro. 29**

**Consulta/Observación:**

"Implementar la seguridad de internet."

Con el fin de mejorar la protección de la entidad , sírvanse confirmar que la tecnología adquirida debe ser parte de la agrupación internacional Cyber Threat Alliance (CTA) para compartir indicadores de compromiso (IoC) con otros fabricantes líderes de ciberseguridad en base al framework de MITRE ATT&CK.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: -      Literal: -      **Página: 22**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la CONSULTA realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una CONSULTA a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las CONSULTAS al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

(La inclusión de este requerimiento implicaría limitar la pluralidad de las ofertas de los posibles postores o el direccionamiento de marcas específicas.

No se acepta la consulta), Por tanto, teniendo en consideración la opinión técnica del área usuaria este comité de selección aclara la consulta formulada por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20543254798	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	VIETTEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	11:30:41

**Consulta: Nro. 30**

**Consulta/Observación:**

"Implementar la seguridad de internet."

Con el fin de mejorar la protección de la entidad , sírvanse confirmar que el fabricante deberá tener una efectividad de seguridad mayor o igual al 98% y calificación AAA según el último reporte de Enterprise Firewall Report de CyberRatings para el año 2023.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: -      Literal: -      **Página: 22**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la CONSULTA realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una CONSULTA a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las CONSULTAS al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

(La inclusión de este requerimiento implicaría limitar la pluralidad de las ofertas de los posibles postores o el direccionamiento de marcas específicas.

No se acepta la consulta), Por tanto, teniendo en consideración la opinión técnica del área usuaria este comité de selección aclara la consulta formulada por el participante

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20543254798	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	VIETTEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	11:30:41

**Consulta: Nro. 31**

**Consulta/Observación:**

"Realizar la conectividad a internet."

En cumplimiento del artículo 2 ¿Principios que rigen las contrataciones ¿de la Ley N° 30225, literal g) Vigencia Tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos. Se solicita a la entidad incluir en su requerimiento la presentación de carta del fabricante (para los equipos de seguridad gestionada a instalar en la sedes de la Universidad Nacional de Huancavelica) indicando que el equipamiento es nuevo y cuenta con vigencia tecnológica

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** -      **Literal:** -      **Página:** 20  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la CONSULTA realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una CONSULTA a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las CONSULTAS al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

(Se confirma que la presentación de la carta del fabricante sea presentada como parte del informe de instalación y activación del servicio.), Por tanto, teniendo en consideración la opinión técnica del área usuaria este comité de selección acoge la consulta formulada por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Incluir en la pagina 43, ítem 6.7 - Numeral 2

"¿ Presentar las cartas de fabricante de los equipos instalados"

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código : 20543254798

Nombre o Razón social : VIETTEL PERU S.A.C.

Fecha de envío : 21/03/2024

Hora de envío : 11:30:41

**Consulta: Nro. 32**

**Consulta/Observación:**

"Debe soportar redundancia a enlaces. La solución debe incluir capacidades de SD-WAN durante la vigencia del contrato permitiendo mejorar la conectividad con las sedes remotas. Se aceptarán componentes adicionales para cumplir el requerimiento."

Con la finalidad de realizar un correcto dimensionamiento, se solicita a la entidad detallar que componentes adicionales solicitan para cumplir el requerimiento.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: -      Literal: -      **Página: 22**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

'SE ACLARA LA CONSULTA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la CONSULTA realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una CONSULTA a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las CONSULTAS al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

(Respecto a su consulta como se indica textualmente no se pone como exigencia los componentes adicionales.)

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20543254798	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	VIETTEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	11:30:41

**Consulta: Nro. 33**

**Consulta/Observación:**

""COMPLEJO EDUC. DE SERVICIOS ACADEMICOS Y DANIEL HERNANDEZ-TAYACAJA

Se detalla que para las sedes COMPLEJO EDUC. DE SERVICIOS ACADEMICOS Y PAMPAS-TAYACAJA""

Con la finalidad de un mejor entendimiento y de realizar un correcto dimensionamiento, en el primer mencionan la sede DANIEL HERNANDEZ-TAYACAJA y en el segundo párrafo indican la sede PAMPAS-TAYACAJA, por lo tanto, se solicita a la universidad aclarar qué sede es el correcto.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: -      Literal: -      **Página: 25**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

'SE ACLARA LA CONSULTA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la CONSULTA realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una CONSULTA a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las CONSULTAS al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

(Revisada la redacción del TDR, se verifica el error, por lo tanto se admite la consulta)

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Modificar en la pagina 25, ítem 6.1.3.

""COMPLEJO EDUC. DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y DANIEL HERNÁNDEZ ¿ TAYACAJA

Se detalla que para las sedes COMPLEJO EDUC. DE SERVICIOS ACADÉMICOS y DANIEL HERNÁNDEZ-TAYACAJA (¿)."

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20543254798	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	VIETTEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	11:30:41

**Consulta: Nro. 34**

**Consulta/Observación:**

"Debe soportar redundancia a enlaces. La solución debe incluir capacidades de SD-WAN durante la vigencia del contrato permitiendo mejorar la conectividad con las sedes remotas. Se aceptarán componentes adicionales para cumplir el requerimiento."

Con la finalidad de realizar un correcto dimensionamiento, se solicita a la entidad detallar que componentes adicionales solicitan para cumplir el requerimiento.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: -      Literal: -      **Página: 25**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"SE ACLARA LA CONSULTA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la CONSULTA realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una CONSULTA a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las CONSULTAS al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

(Respecto a su consulta como se indica textualmente no se pone como exigencia los componentes adicionales.)

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20543254798	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	VIETTEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	11:30:41

**Consulta: Nro. 35**

**Consulta/Observación:**

""Se indica:

El firewall debe soportar mínimo 15 interfaces 10/100/1000Mbps RJ-45 6 interfaces SFP y 2 interfaces de."""

Con la finalidad de realizar un correcto dimensionamiento, se solicita a la universidad aclarar y/o completar e enunciado ¿2 interfaces de¿

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: -      Literal: -      **Página: 26**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto ha sido un error de escaneo, el mismo que se corregirá en las bases integradas, así como también los términos de referencia serán publicados en la integración de bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20543254798	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	VIETTEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	11:30:41

**Consulta: Nro. 36**

**Consulta/Observación:**

""LIRCAY, ACOBAMBA, PAMPAS-TAYACAJA

Se detalla que para las sedes LIRCAY, ACOBAMBA, PAMPAS-TAYACAJA y DANIEL HERNANDEZ ¿ TAYACAJA deberá suministrar ¿. ""

Con la finalidad de un mejor entendimiento y de realizar un correcto dimensionamiento, en el primer párrafo indican 3 sedes y en el segundo párrafo mencionan 4 sedes, por lo tanto, se solicita a la universidad aclarar la cantidad exacto de sedes.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** -      **Literal:** -      **Página:** 27

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACLARA LA CONSULTA

'De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la CONSULTA realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una CONSULTA a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las CONSULTAS al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

(Revisada la redacción del TDR, se verifica el error, por lo tanto, se corregirá los términos de referencia, se admite la consulta)

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Modificar en la pagina 27, ítem 6.1.3.

""LIRCAY, ACOBAMBA, PAMPAS-TAYACAJA

Se detalla que para las sedes LIRCAY, ACOBAMBA y PAMPAS-TAYACAJA se deberá suministrar e instalar un (01) equipo (¿)."

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20543254798	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	VIETTEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	11:30:41

**Consulta: Nro. 37**

**Consulta/Observación:**

"Debe soportar redundancia a enlaces. La solución debe incluir capacidades de SD-WAN durante la vigencia del contrato permitiendo mejorar la conectividad con las sedes remotas. Se aceptarán componentes adicionales para cumplir el requerimiento."

Con la finalidad de realizar un correcto dimensionamiento, se solicita a la entidad detallar que componentes adicionales solicitan para cumplir el requerimiento.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: -      Literal: -      **Página: 28**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

'SE ACLARA LA CONSULTA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la CONSULTA realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una CONSULTA a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las CONSULTAS al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

(Respecto a su consulta como se indica textualmente no se pone como exigencia los componentes adicionales.).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20543254798	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	VIETTEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	11:30:41

**Consulta: Nro. 38**

**Consulta/Observación:**

""Sede Central de la Universidad Nacional de Huancavelica.

Cito en Ciudad Universitaria - Patupampa Huancavelica, nodo de comunicaciones principal de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación (OTIC) y su distribución a los edificios de las facultades (subnodos) proveyendo el equipamiento, materiales y accesorios necesarios para garantizar velocidad de transmisión de datos como mínimo 01 Gbps en la red de área de área local (LAN), conforme lo siguiente:""

Se le solicita a la entidad confirmar que se cuenta actualmente con FO distribuida e interconectando OTIC con las 8 facultades mencionadas, contemplándose así que el proveedor podrá usar hilos disponibles y deberá únicamente instalar los equipos terminales que permitan la interconexión de un 1Gbps entre cada facultad (subnodo) con el nodo OTIC.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** -      **Literal:** -      **Página:** 38

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

'De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la CONSULTA realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una CONSULTA a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las CONSULTAS al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

(La instalación actual de fibra óptica data del año 2016 y según informes anteriores, han habido roturas que han sido reparadas durante los años hasta la fecha, asimismo, se evidencia deterioro por parte del material conductor (fibra óptica), fusiones expuestas (Facultad de Enfermería) y otras deficiencias que pondrían en riesgo la fiabilidad de la solución. Es por ello que se incluye en el TDR, la instalación de fibra hasta la última milla, en reemplazo de la fibra existente y así garantizar la idoneidad del servicio.

Cabe precisar que la Universidad no cuenta con ductos subterráneos para el tendido de fibra, y las nuevas instalaciones se realizarían por tendido aéreo en los postes de la ciudad universitaria desde el nodo central hasta cada facultad/edificio.), Por tanto, teniendo en consideración la opinión técnica del área usuaria este comité de selección ACLARA la consulta formulada por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20543254798	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	VIETTEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	11:30:41

**Consulta: Nro. 39**

**Consulta/Observación:**

"El contratista deberá presentar de manera detallada la topología de red lógica y física de su propuesta, en términos de tecnología y medios físicos de enlace de forma íntegra: asimismo esta indicará como se entregará el servicio solicitado, con la finalidad de evaluar los nodos de Interconexión, red de backbone y enlace internacional"

Se le solicita a la entidad confirmar que lo solicitado se cambiará únicamente por el siguiente texto: "El contratista deberá presentar de manera detallada la topología de su propuesta, en términos de tecnología y medios físicos de enlace de forma íntegra; asimismo ésta indicará como se entregará el servicio solicitado."

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** -      **Literal:** -      **Página:** 39

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la CONSULTA realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una CONSULTA a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las CONSULTAS al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

(Es importante evaluar la propuesta a nivel de backbone del contratista, ya que se exige como requisito que cuente con una backbone propia con anillos redundantes, por ello la importancia de evaluar el medio de comunicación existente entre la sede central de la Universidad y las filiales, con la finalidad de asegurar que la interconexión es a Trávez de fibra óptica de forma íntegra (no radioenlaces u otro medio con riesgo de atenuación o afecto a condiciones climáticas) y así asegurar una comunicación de calidad para los servicios educativos que ofrece la Universidad.

Asimismo indicar que en la pagina 38 numeral "6.1.9 Consideraciones adicionales" se establece que: "La interconexión a los puntos o nodos de comunicación de la Universidad Nacional de Huancavelica y sus filiales será mediante 100% fibra óptica hasta la última milla según el siguiente detalle"

No se admite la consulta.), por tanto, teniendo en consideración la opinión técnica del área usuaria este comité de selección no acoge la consulta formulada por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20543254798	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	VIETTEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	11:30:41

**Consulta: Nro. 40**

**Consulta/Observación:**

"Instalación y configuración de los equipos utilizados para la prestación del servicio de internet en todas las sedes de la Universidad Nacional de Huancavelica por un mínimo de 8 horas"

Dado que las instalaciones, procedimientos y etapas pueden ser iguales o similares entre todas las sedes, dado que solo es internet dedicado, se le solicita a la entidad confirmar que se aceptará un máximo de hasta 4 horas de capacitación sobre la prestación de internet.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** -      **Literal:** -      **Página:** 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

'De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la CONSULTA realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una CONSULTA a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las CONSULTAS al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

(Es necesaria la capacitación detallada de todas las instalaciones realizadas.

No se admite la consulta.), por tanto, teniendo en consideración la opinión técnica del área usuaria este comité de selección no acoge la consulta formulada por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20543254798	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	VIETTEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	11:30:41

**Consulta: Nro. 41**

**Consulta/Observación:**

"Ser Partner vigente autorizado del fabricante que oferte para los servicios de seguridad gestionada."

Se solicita a la entidad confirmar que en la etapa de entrega de propuesta económica se deberá entregar la carta de partner autorizado del fabricante y la carta del fabricante indicando que el equipamiento es nuevo y cuenta con vigencia tecnológica.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** -      **Literal:** -      **Página:** 50

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

'De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la CONSULTA realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una CONSULTA a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las CONSULTAS al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

(Se aclara que:

1. La carta de partner autorizado sera presentada como requisito de calificación.
2. Las cartas de fabricante de los equipos serán presentadas como parte del informe de instalación y activación, posterior al perfeccionamiento del contrato.), por tanto, teniendo en consideración la opinión técnica del área usuaria este comité de selección ACLARA la consulta formulada por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20546904106	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	NEXNET S.A.C.	Hora de envío :	16:56:32

**Consulta: Nro. 42**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos a la Entidad confirmar que la ausencia de facilidades de acceso y/o facilidades técnicas requeridas en la oferta imputable a la Entidad, así como los trámites de permisos ante Municipios o el Ministerio de Cultura, determinarán la suspensión del plazo de implementación previsto en las Bases hasta que haya quedado subsanado el inconveniente, sin que ello genere la aplicación de ninguna penalidad en contra del contratista. Ello, sin perjuicio de la facultad del contratista de solicitar la ampliación de plazo que resulte necesaria.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 1.8      Literal: -      **Página: 13**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Es responsabilidad del postor realizar todos los tramites respectivos para la implementación, Sin embargo, se tendrá en cuenta que de presentarse alguna incidencia que genere retrasó atribuido a terceros, el contratista tiene derecho a solicitar la ampliación de plazo que considere, siempre y cuando esté dentro de los causales establecidos en el Artículo 197. del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el mismo que será sujeto a evaluación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20546904106	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	NEXNET S.A.C.	Hora de envío :	16:56:32

**Consulta: Nro. 43**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos a la Entidad aclarar que el plazo de prestación del servicio será computado a partir de la fecha de firma de la respectiva Acta de Activación y no desde la fecha de firma del contrato. Ello, teniendo en consideración que las Bases han previsto un plazo computado desde la fecha de firma del contrato para la activación del servicio.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 1.8      Literal: -      **Página: 13**  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

'De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la CONSULTA realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una CONSULTA a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las CONSULTAS al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

(Se aclara que el plazo de prestación del servicio es (1162) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato, por lo que revisado los TDR se realiza la precisión que ( instalación y activación será de 60 días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la firma de contrato, la capacitación y entrenamiento es hasta 07 días calendarios contabilizado a partir del día siguiente de culminado la instalación y activación, e inicio del servicio 1095 días calendario contabilizado a partir del día siguiente de presentado el informe de culminación de la instalación y activación)),por tanto, teniendo en consideración la opinión técnica del área usuaria este comité de selección ACLARA la consulta formulada por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Modificar del CAPITULO I (GENERALIDADES), numeral 1.8- PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO de las Bases Estándar y reemplazar el termino prestación por el de INICIO DEL SERVICIO de numeral 1.8 de las bases y términos de referencia numeral 6.6

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20546904106	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	NEXNET S.A.C.	Hora de envío :	16:56:32

**Consulta: Nro. 44**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos a la Entidad confirmar que, una vez finalizado el plazo contractual, procederá a la devolución del total de los equipos que le hayan sido entregados y/o instalados bajo cualquier modalidad distinta a la venta (incluyendo equipos, cargadores, baterías, accesorios, routers, switches y/o cualquier otro de propiedad del Contratista) sin más desgaste que el de su uso normal y diligente, aceptando que en caso de pérdida, deterioro o robo deberán asumir el costo de estos.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1.8      **Literal:** -      **Página:** 13

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

' SE ACLARA LA CONSULTA

'De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la CONSULTA realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una CONSULTA a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las CONSULTAS al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

(Se confirma que una vez finalizado el plazo contractual, procederá a la devolución del total de los equipos que le hayan sido entregados y/o instalados bajo cualquier modalidad distinta a la venta (incluyendo equipos, cargadores , baterías, accesorios, routers, switches y/o cualquier otro de propiedad del Contratista) sin más desgaste que el de su uso normal y diligente, aceptando que en caso de pérdida, deterioro o robo la entidad asumirá el costo de los mismos.)

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20546904106	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	NEXNET S.A.C.	Hora de envío :	16:56:32

**Consulta:** Nro. 45

**Consulta/Observación:**

Solicitamos confirmar que, luego de finalizado el plazo de ejecución contractual previsto, no serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo de OSIPTEL N° 172-2022-CD/OSIPTEL, respecto al plazo de duración del contrato de abonado. En ese sentido, al finalizar el plazo de servicio acordado, el operador de telecomunicaciones podrá dar de baja el servicio de manera automática, sin que ello implique la aplicación de penalidades. Finalizado el plazo, la Entidad podrá gestionar la provisión de servicio que requiera según los mecanismos contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 1.8      Literal: -      **Página:** 13

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

' SE ACLARA LA CONSULTA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la CONSULTA realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una CONSULTA a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las CONSULTAS al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

(Se precisa que una vez finalizado el contrato de servicio, el CONTRATISTA, podrá dar de baja de manera automática al servicio en mención sin que ello implique la aplicación de penalidades.)

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20546904106	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	NEXNET S.A.C.	Hora de envío :	16:56:32

**Observación: Nro. 46**

**Consulta/Observación:**

Teniendo en consideración que el numeral 2.2.1. de las Bases Estándar para la contratación de servicios en general, aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, dispone que: "El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápite ¿Documentos para la admisión de la oferta¿, solicitamos a la Entidad confirmar que los documentos señalados en el numeral materia de consulta, serán los únicos necesarios para la admisión de las ofertas de los postores.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2.1      **Literal:** -      **Página:** 15

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, el comité confirma que, los documentos de presentación obligatoria señalados en el numeral 2.2.1.1. del Capítulo II "Del procedimiento de selección" de las bases integradas, son los únicos documentos a presentar en la etapa de presentación de ofertas a efectos de ser declarados ADMITIDOS o en su defecto, en caso de no cumplir con presentar alguno de los documentos solicitados, NO ADMITIDOS.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20546904106	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	NEXTNET S.A.C.	Hora de envío :	16:56:32

**Observación: Nro. 47**

**Consulta/Observación:**

De la revisión efectuada al presente numeral, se observa que la Entidad solicita que se presente una serie de documentos obligatorios para la presentación y admisión de la oferta, y el perfeccionamiento del contrato, entre ellos, la copia de vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato y la copia del DNI del representante legal en caso de persona jurídica. Sobre el particular, es importante precisar que de acuerdo a lo dispuesto en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en general, aprobado con Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y en concordancia a lo establecido en el artículo 04° del Decreto Legislativo N° 1246, no corresponde que la Entidad contratante exija los referidos documentos cuando la misma sea usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) ello debido a que la citada documentación puede ser obtenida directamente mediante la interoperabilidad, teniendo en cuenta además, que no es posible tramitar vigencias de poder ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP. En ese sentido y, solicitamos eliminar la documentación obligatoria requerida en los literales b) para la presentación y admisión de la oferta, y el perfeccionamiento del contrato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2.1.1      **Literal:** b      **Página:** 16

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Dir N°001-2019-OSCE/CD Art 04° DL N° 1246 Num 47.3 Art 47 Regla LCE D.S N° 44-2020-SA D.U N°26-2020

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De la observación realizada se precisa que las bases del procedimiento de selección aprobadas mediante a Directiva N° 001- 2019-OSCE/CD, establecen documentos obligatorios a presentar por parte de los postores, Asimismo, las Bases estándares establecen, entre otros puntos, la documentación de presentación obligatoria para la Admisión de la Oferta (señalados en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases) y los requisitos para perfeccionar el contrato (señalados en el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases), por tanto , No se acoge a su observación, la presentación de la documentación es obligatoria para la admisibilidad de la oferta, toda vez que están contempladas en las bases estándar, así mismo no es posible la interacción a dicha plataforma por el Comité de Selección (no cuenta con usuario propio), por lo que no sería eficiente la revisión de información en el procedimiento, de mismo modo es obligatorio para el perfeccionamiento de contrato.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20546904106	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	NEXTNET S.A.C.	Hora de envío :	16:56:32

**Observación: Nro. 48**

**Consulta/Observación:**

De la revisión efectuada al presente numeral, se observa que la Entidad solicita que se presente una serie de documentos obligatorios para la presentación y admisión de la oferta, y el perfeccionamiento del contrato, entre ellos, la copia de vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato y la copia del DNI del representante legal en caso de persona jurídica. Sobre el particular, es importante precisar que de acuerdo a lo dispuesto en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en general, aprobado con Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y en concordancia a lo establecido en el artículo 04° del Decreto Legislativo N° 1246, no corresponde que la Entidad contratante exija los referidos documentos cuando la misma sea usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) ello debido a que la citada documentación puede ser obtenida directamente mediante la interoperabilidad, teniendo en cuenta además, que no es posible tramitar vigencias de poder ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP. En ese sentido y, solicitamos eliminar la documentación obligatoria requerida en los literales b) para la presentación y admisión de la oferta, y el perfeccionamiento del contrato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.3      Literal: D      Página: 17

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Dir N°001-2019-OSCE/CD Art 04° DL N° 1246 Num 47.3 Art 47 Regla LCE D.S N° 44-2020-SA D.U N°26-2020

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De la observación realizada se precisa que las bases del procedimiento de selección aprobadas mediante a Directiva N° 001- 2019-OSCE/CD, establecen documentos obligatorios a presentar por parte de los postores, Asimismo, las Bases estándares establecen, entre otros puntos, la documentación de presentación obligatoria para la Admisión de la Oferta (señalados en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Especifica de las Bases) y los requisitos para perfeccionar el contrato (señalados en el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Especifica de las Bases), por tanto , No se acoge a su observación, la presentación de la documentación es obligatoria para la admisibilidad de la oferta, toda vez que están contempladas en las bases estándar, así mismo no es posible la interacción a dicha plataforma por el Comité de Selección (no cuenta con usuario propio), por lo que no sería eficiente la revisión de información en el procedimiento, de mismo modo es obligatorio para el perfeccionamiento de contrato.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20546904106	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	NEXNET S.A.C.	Hora de envío :	16:56:32

**Consulta: Nro. 49**

**Consulta/Observación:**

El artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que el sistema de precios unitarios resulta aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. En tal sentido, en la medida que el sistema de contratación utilizado en el presente procedimiento de selección es a suma alzada, se solicita eliminar este documento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.3      Literal: H      **Página: 17**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 35° del Reglamento la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Las bases estándar son claras con la documentación solicitada para el perfeccionamiento del contrato, cada exigencia tiene un motivo del cual se desprende lo que es necesario presentar de acuerdo al sistema de contratación del proceso, por lo que se les pide ceñirse a las bases del proceso de selección

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20546904106	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	NEXTNET S.A.C.	Hora de envío :	16:56:32

**Consulta: Nro. 50**

**Consulta/Observación:**

En tanto el servicio que se prestará a favor de la Entidad califica como un servicio público, solicitamos confirmar que ante la falta de pago oportuno injustificado, el Operador/Contratista podrá suspender el servicio de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 66° y el Numeral 1.1 del Anexo 8 de la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 172-2022-CD/OSIPTEL; sin que ello sea considerado como un incumplimiento o causal de penalidad para el Contratista.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.5      Literal: -      **Página: 18**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De la consulta realizada se aclara que el artículo 165 del RLCE establece el procedimiento ante el incumplimiento de las obligaciones de una las partes.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código : 20546904106

Nombre o Razón social : NEXTNET S.A.C.

Fecha de envío : 21/03/2024

Hora de envío : 16:56:32

**Consulta: Nro. 51**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos a la Entidad confirmar que, una vez finalizado el plazo contractual, procederá a la devolución del total de los equipos que le hayan sido entregados y/o instalados bajo cualquier modalidad distinta a la venta (incluyendo equipos, cargadores, baterías, accesorios, routers, switches y/o cualquier otro de propiedad del Contratista) sin más desgaste que el de su uso normal y diligente, aceptando que en caso de pérdida, deterioro o robo deberán asumir el costo de los mismos.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 6      Literal: -      **Página: 19**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

' SE ACLARA LA CONSULTA

conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que:

¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la CONSULTA realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una CONSULTA a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las CONSULTAS al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

Se confirma que una vez finalizado el plazo contractual, procederá a la devolución del total de los equipos que le hayan sido entregados y/o instalados bajo cualquier modalidad distinta a la venta (incluyendo equipos, cargadores, baterías, accesorios, routers, switches y/o cualquier otro de propiedad del Contratista) sin más desgaste que el de su uso normal y diligente, aceptando que en caso de pérdida, deterioro o robo la entidad asumirá el costo de los mismos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20546904106	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	NEXNET S.A.C.	Hora de envío :	16:56:32

**Consulta:** Nro. 52

**Consulta/Observación:**

En relación al porcentaje de disponibilidad, solicitamos a la Entidad confirmar que, como operadores del servicio de telecomunicaciones, el cumplimiento de la obligación de calidad requerida en la página indicada, se restringe al cumplimiento de las normas regulatorias vigentes emitidas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el OSIPTEL (Decreto Supremo N° 013-93-TTC - Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y demás normas vigentes), reconociéndose que el servicio podría verse afectado por causas externas ajenas al operador; supuesto en el cual la afectación del servicio deberá ser reportada a las centrales de atención que se indiquen en la oferta, a fin de darle la atención correspondiente, sin que ello genere la aplicación de ninguna penalidad.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 6.1.1.      **Literal:** 5 ITEM      **Página:** 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

' SE ACLARA LA CONSULTA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la CONSULTA realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una CONSULTA a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las CONSULTAS al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

(La Universidad esta proyectando proporcionar servicios informáticos de alta disponibilidad para los servicios académicos a los estudiantes y población en general, esto implica que dichos servicios deben estar operativos bajo el enfoque de "alta disponibilidad", por ello no sería coherente permitir límites menores a los establecidos en el TDR, asimismo en la absolución a la consulta 54, se aclara la no aplicación de penalidades para contingencias originadas por la Entidad o por un hecho ajeno a las partes (caso fortuito o fuerza mayor)).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20546904106	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	NEXNET S.A.C.	Hora de envío :	16:56:32

**Consulta: Nro. 53**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos a la Entidad confirmar que el tiempo de atención de cualquier tipo de avería será computado a partir de la generación de un ticket de atención, luego de producido el incidente, para de este modo facilitar el seguimiento de la falla reportada.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 6.1.1.      **Literal:** 14 ITEM      **Página:** 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACLARA SU CONSULTA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la CONSULTA realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una CONSULTA a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las CONSULTAS al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

(Se admite la consulta y se corregirá el texto)

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

corregir la pagina 21 item 14

¿ Se requiere un tiempo de respuesta máximo de 02 horas para informar sobre problemas originados por fallas de comunicación y/o de enlaces (este se computa desde la asignación del ticket de atención él luego de reportada de la avería).

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20546904106	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	NEXNET S.A.C.	Hora de envío :	16:56:32

**Consulta: Nro. 54**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos se confirme que para la imputación de responsabilidades por la existencia de averías en el servicio (corte, caída o degradación del servicio), se evaluará previamente si estas deberán recaer sobre el contratista o sobre la Entidad, siendo que, de comprobarse que la referida contingencia fue originada por la Entidad o por un hecho ajeno a las partes (caso fortuito o fuerza mayor), no se generará ningún tipo de penalidad en contra del contratista ni se le imputará ningún incumplimiento.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 6.1.1.      Literal: 14 ITEM      Página: 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

'SE ACLARA SU CONSULTA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la CONSULTA realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una CONSULTA a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las CONSULTAS al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

(Se admite la consulta y se corregirá el texto)

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

corregir la pagina 21 item 14

Las averías de mayor gravedad, motivadas por problemas originados por fallas en planta externa y/o en la sede de la Institución, deberán ser atendidas y/o solucionadas de acuerdo con la gravedad de la ocurrencia en el menor plazo, el contratista deberá emitir un informe técnico justificatorio, que será evaluado por el personal técnico de la entidad, de comprobarse que la referida contingencia fue originada por la Entidad o por un hecho ajeno a las partes (caso fortuito o fuerza mayor), no se generará ningún tipo de penalidad en contra del contratista ni se le imputará ningún incumplimiento.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20546904106	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	NEXTNET S.A.C.	Hora de envío :	16:56:32

**Observación: Nro. 55**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos eliminar las penalidades a las que se refiere el acápite indicado de las Bases, pues las mismas resultan subjetivas, irracionales e incongruentes y no resultan proporcionales con el objeto de la contratación. En ese sentido, considerando lo dispuesto en el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, solicitamos acoger la presente observación y, por tanto, eliminar las penalidades indicadas.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 12      **Literal:** -      **Página:** 47

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la OBSERVACIÓN realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una OBSERVACIÓN a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las OBSERVACIONES al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

(No se acoge la observación, las penalidades consideradas en otras penalidades resultan medibles así mismo tiene como objetivo, regular el cumplimiento de los tiempos de respuesta, de atención y de solución, así de esta manera asegurar y respaldar la calidad y que se cumpla con la disponibilidad del servicio que requiere la entidad, así mismo se debe indicar que la norma contempla la posibilidad de establecer otras penalidades por tanto no se estará vulnerando ningún principio.), Por tanto, teniendo en consideración la opinión técnica del área usuaria este comité de selección NO ACOGE la observación formulada por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20546904106	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	NEXTNET S.A.C.	Hora de envío :	16:56:32

**Consulta: Nro. 56**

**Consulta/Observación:**

Corregir la numeración en el cuadro contenido en el presente numeral ¿Otras penalidades¿

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 12      **Literal:** -      **Página:** 47

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se admite la consulta y se corregirá la numeración de los ITEMS

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

se corregirá la numeración de los ITEMS de los términos de referencia

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código : 20546904106	Fecha de envío : 21/03/2024
Nombre o Razón social : NEXTNET S.A.C.	Hora de envío : 16:56:32

**Observación: Nro. 57**

**Consulta/Observación:**

En relación al supuesto de penalidad por ¿El contratista no cumpla con realizar la instalación y activación del servicio dentro del plazo establecido¿, debemos indicar que la misma corresponde a la penalidad por mora, para la cual resulta aplicable únicamente la fórmula por retraso en la ejecución de la prestación prevista en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En ese sentido, el artículo 163° del Reglamento, claramente establece que mediante ¿otras penalidades¿ solamente se pueden establecer supuestos de hecho distintos a la penalidad por retraso o mora mencionada en el artículo 162°.

Así, el acápite indicado de las Bases, establece como otras penalidades a supuestos de retraso o mora, en clara contravención al artículo 163° del Reglamento. En consecuencia, considerando lo dispuesto en los artículos citados solicitamos acoger la presente observación y, por tanto, eliminar la penalidad indicada.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 12.2      **Literal:** -      **Página:** 47

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículos 162° y 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la OBSERVACIÓN realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una OBSERVACIÓN a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las OBSERVACIONES al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

(No se acoge la observación, las penalidades consideradas en otras penalidades resultan medibles así mismo tiene como objetivo, regular el cumplimiento de los tiempos de respuesta, de atención y de solución, así de esta manera asegurar y respaldar la calidad y que se cumpla con la disponibilidad del servicio que requiere la entidad, así mismo se debe indicar que la norma contempla la posibilidad de establecer otras penalidades por tanto no se estará vulnerando ningún principio.), Por tanto, teniendo en consideración la opinión técnica del área usuaria este comité de selección NO ACOGE la observación formulada por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20546904106	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	NEXNET S.A.C.	Hora de envío :	16:56:32

**Observación: Nro. 58**

**Consulta/Observación:**

En relación al supuesto de penalidad por ¿El contratista no cumpla con realizar la capacitación y/o entrenamiento en los plazos establecidos¿, debemos indicar que la misma corresponde a la penalidad por mora, para la cual resulta aplicable únicamente la fórmula por retraso en la ejecución de la prestación prevista en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En ese sentido, el artículo 163° del Reglamento, claramente establece que mediante ¿otras penalidades¿ solamente se pueden establecer supuestos de hecho distintos a la penalidad por retraso o mora mencionada en el artículo 162°.

Así, el acápite indicado de las Bases, establece como otras penalidades a supuestos de retraso o mora, en clara contravención al artículo 163° del Reglamento. En consecuencia, considerando lo dispuesto en los artículos citados solicitamos acoger la presente observación y, por tanto, eliminar la penalidad indicada.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 12.3      **Literal:** -      **Página:** 48

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículos 162° y 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la OBSERVACIÓN realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una OBSERVACIÓN a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las OBSERVACIONES al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

(No se acoge la observación, las penalidades consideradas en otras penalidades resultan medibles así mismo tiene como objetivo, regular el cumplimiento de los tiempos de respuesta, de atención y de solución, así de esta manera asegurar y respaldar la calidad y que se cumpla con la disponibilidad del servicio que requiere la entidad, así mismo se debe indicar que la norma contempla la posibilidad de establecer otras penalidades por tanto no se estará vulnerando ningún principio.), Por tanto, teniendo en consideración la opinión técnica del área usuaria este comité de selección NO ACOGE la observación formulada por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código : 20546904106	Fecha de envío : 21/03/2024
Nombre o Razón social : NEXTNET S.A.C.	Hora de envío : 16:56:32

**Consulta: Nro. 59**

**Consulta/Observación:**

En relación al supuesto de penalidad por ¿El contratista no cumple con el tiempo fijado para la reposición del equipo ante fallas¿, debemos indicar que la misma corresponde a la penalidad por mora, para la cual resulta aplicable únicamente la fórmula por retraso en la ejecución de la prestación prevista en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En ese sentido, el artículo 163° del Reglamento, claramente establece que mediante ¿otras penalidades¿ solamente se pueden establecer supuestos de hecho distintos a la penalidad por retraso o mora mencionada en el artículo 162°.

Así, el acápite indicado de las Bases, establece como otras penalidades a supuestos de retraso o mora, en clara contravención al artículo 163° del Reglamento. En consecuencia, considerando lo dispuesto en los artículos citados solicitamos acoger la presente observación y, por tanto, eliminar la penalidad indicada.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 12.2      **Literal:** -      **Página:** 48

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículos 162° y 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la CONSULTA realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una CONSULTA a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las CONSULTAS al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

(Respecto a su consulta, la penalidades consideradas en otras penalidades resultan medibles así mismo tiene como objetivo, regular el cumplimiento de los tiempos de respuesta, de atención y de solución, así de esta manera asegurar y respaldar la calidad y que se cumpla con la disponibilidad del servicio que requiere la entidad, así mismo se debe indicar que la norma contempla la posibilidad de establecer otras penalidades por tanto no se estará vulnerando ningún principio.), Por tanto, teniendo en consideración la opinión técnica del área usuaria este comité de selección NO ACOGE la consulta formulada por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20546904106	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	NEXNET S.A.C.	Hora de envío :	16:56:32

**Consulta: Nro. 60**

**Consulta/Observación:**

En relación al supuesto de penalidad por ¿El contratista no responde a una solicitud de incidencia o solicitud de cambio en los tiempos asignados¿, debemos indicar que la misma corresponde a la penalidad por mora, para la cual resulta aplicable únicamente la fórmula por retraso en la ejecución de la prestación prevista en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En ese sentido, el artículo 163° del Reglamento, claramente establece que mediante ¿otras penalidades¿ solamente se pueden establecer supuestos de hecho distintos a la penalidad por retraso o mora mencionada en el artículo 162°.

Así, el acápite indicado de las Bases, establece como otras penalidades a supuestos de retraso o mora, en clara contravención al artículo 163° del Reglamento. En consecuencia, considerando lo dispuesto en los artículos citados solicitamos acoger la presente observación y, por tanto, eliminar la penalidad indicada.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 12.3      **Literal:** -      **Página:** 48

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículos 162° y 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la OBSERVACIÓN realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una OBSERVACIÓN a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las OBSERVACIONES al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

(No se acoge la observación, las penalidades consideradas en otras penalidades resultan medibles así mismo tiene como objetivo, regular el cumplimiento de los tiempos de respuesta, de atención y de solución, así de esta manera asegurar y respaldar la calidad y que se cumpla con la disponibilidad del servicio que requiere la entidad, así mismo se debe indicar que la norma contempla la posibilidad de establecer otras penalidades por tanto no se estará vulnerando ningún principio.), Por tanto, teniendo en consideración la opinión técnica del área usuaria este comité de selección NO ACOGE la observación formulada por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20546904106	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	NEXNET S.A.C.	Hora de envío :	16:56:32

**Observación: Nro. 61**

**Consulta/Observación:**

En relación al supuesto de penalidad por ¿El contratista no cumpla con subsanar la avería en los tiempos asignados¿, debemos indicar que la misma corresponde a la penalidad por mora, para la cual resulta aplicable únicamente la fórmula por retraso en la ejecución de la prestación prevista en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En ese sentido, el artículo 163° del Reglamento, claramente establece que mediante ¿otras penalidades¿ solamente se pueden establecer supuestos de hecho distintos a la penalidad por retraso o mora mencionada en el artículo 162°.

Así, el acápite indicado de las Bases, establece como otras penalidades a supuestos de retraso o mora, en clara contravención al artículo 163° del Reglamento. En consecuencia, considerando lo dispuesto en los artículos citados solicitamos acoger la presente observación y, por tanto, eliminar la penalidad indicada.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 12.4      **Literal:** -      **Página:** 48

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículos 162° y 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la OBSERVACIÓN realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una OBSERVACIÓN a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las OBSERVACIONES al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

(No se acoge la observación, las penalidades consideradas en otras penalidades resultan medibles así mismo tiene como objetivo, regular el cumplimiento de los tiempos de respuesta, de atención y de solución, así de esta manera asegurar y respaldar la calidad y que se cumpla con la disponibilidad del servicio que requiere la entidad, así mismo se debe indicar que la norma contempla la posibilidad de establecer otras penalidades por tanto no se estará vulnerando ningún principio.), Por tanto, teniendo en consideración la opinión técnica del área usuaria este comité de selección NO ACOGE la observación formulada por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20546904106	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	NEXNET S.A.C.	Hora de envío :	16:56:32

**Observación: Nro. 62**

**Consulta/Observación:**

En relación al supuesto de penalidad por ¿El contratista no cumpla con presentar el plan de trabajo en el plazo establecido¿, debemos indicar que la misma corresponde a la penalidad por mora, para la cual resulta aplicable únicamente la fórmula por retraso en la ejecución de la prestación prevista en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En ese sentido, el artículo 163° del Reglamento, claramente establece que mediante ¿otras penalidades¿ solamente se pueden establecer supuestos de hecho distintos a la penalidad por retraso o mora mencionada en el artículo 162°.

Así, el acápite indicado de las Bases, establece como otras penalidades a supuestos de retraso o mora, en clara contravención al artículo 163° del Reglamento. En consecuencia, considerando lo dispuesto en los artículos citados solicitamos acoger la presente observación y, por tanto, eliminar la penalidad indicada.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 12.5      **Literal:** -      **Página:** 48

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículos 162° y 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la OBSERVACIÓN realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una OBSERVACIÓN a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las OBSERVACIONES al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:(No se acoge la observación, las penalidades consideradas en otras penalidades resultan medibles así mismo tiene como objetivo, regular el cumplimiento de los tiempos de respuesta, de atención y de solución, así de esta manera asegurar y respaldar la calidad y que se cumpla con la disponibilidad del servicio que requiere la entidad, así mismo se debe indicar que la norma contempla la posibilidad de establecer otras penalidades por tanto no se estará vulnerando ningún principio.), Por tanto, teniendo en consideración la opinión técnica del área usuaria este comité de selección NO ACOGE la observación formulada por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código : 20546904106	Fecha de envío : 21/03/2024
Nombre o Razón social : NEXTNET S.A.C.	Hora de envío : 16:56:32

**Observación: Nro. 63**

**Consulta/Observación:**

En relación al supuesto de penalidad por ¿El contratista no remita el informe de implementación del servicio en el plazo establecido¿, debemos indicar que la misma corresponde a la penalidad por mora, para la cual resulta aplicable únicamente la fórmula por retraso en la ejecución de la prestación prevista en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En ese sentido, el artículo 163° del Reglamento, claramente establece que mediante ¿otras penalidades¿ solamente se pueden establecer supuestos de hecho distintos a la penalidad por retraso o mora mencionada en el artículo 162°.

Así, el acápite indicado de las Bases, establece como otras penalidades a supuestos de retraso o mora, en clara contravención al artículo 163° del Reglamento. En consecuencia, considerando lo dispuesto en los artículos citados solicitamos acoger la presente observación y, por tanto, eliminar la penalidad indicada.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 12.6      **Literal:** -      **Página:** 48

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículos 162° y 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la OBSERVACIÓN realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una OBSERVACIÓN a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las OBSERVACIONES al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

(No se acoge la observación, las penalidades consideradas en otras penalidades resultan medibles así mismo tiene como objetivo, regular el cumplimiento de los tiempos de respuesta, de atención y de solución, así de esta manera asegurar y respaldar la calidad y que se cumpla con la disponibilidad del servicio que requiere la entidad, así mismo se debe indicar que la norma contempla la posibilidad de establecer otras penalidades por tanto no se estará vulnerando ningún principio.), Por tanto, teniendo en consideración la opinión técnica del área usuaria este comité de selección NO ACOGE la observación formulada por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20546904106	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	NEXTNET S.A.C.	Hora de envío :	16:56:32

**Observación: Nro. 64**

**Consulta/Observación:**

En relación al supuesto de penalidad por ¿El contratista no remita el informe de incidencias en el plazo establecido¿, debemos indicar que la misma corresponde a la penalidad por mora, para la cual resulta aplicable únicamente la fórmula por retraso en la ejecución de la prestación prevista en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En ese sentido, el artículo 163° del Reglamento, claramente establece que mediante ¿otras penalidades¿ solamente se pueden establecer supuestos de hecho distintos a la penalidad por retraso o mora mencionada en el artículo 162°.

Así, el acápite indicado de las Bases, establece como otras penalidades a supuestos de retraso o mora, en clara contravención al artículo 163° del Reglamento. En consecuencia, considerando lo dispuesto en los artículos citados solicitamos acoger la presente observación y, por tanto, eliminar la penalidad indicada.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 12.7      **Literal:** -      **Página:** 48

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículos 162° y 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la OBSERVACIÓN realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una OBSERVACIÓN a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las OBSERVACIONES al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

(No se acoge la observación, las penalidades consideradas en otras penalidades resultan medibles así mismo tiene como objetivo, regular el cumplimiento de los tiempos de respuesta, de atención y de solución, así de esta manera asegurar y respaldar la calidad y que se cumpla con la disponibilidad del servicio que requiere la entidad, así mismo se debe indicar que la norma contempla la posibilidad de establecer otras penalidades por tanto no se estará vulnerando ningún principio.), Por tanto, teniendo en consideración la opinión técnica del área usuaria este comité de selección NO ACOGE la observación formulada por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20546904106	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	NEXNET S.A.C.	Hora de envío :	16:56:32

**Consulta: Nro. 65**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos a la Entidad confirmar que la obligación de confidencialidad no resulta aplicables en los siguientes supuestos:

1. Cuando la información en cuestión haya sido de difusión o acceso público;
2. Cuando la información en cuestión haya sido publicada antes de haber sido puesta a disposición del postor;
3. Cuando la información en cuestión ya obre en poder del postor y no esté sujeta a cualquier otro impedimento o restricción que le haya sido puesto de manifiesto;
4. Cuando la información en cuestión haya sido recibida a través de terceros sin restricciones y sin que implique incumplimiento del Contrato;
5. Cuando la información en cuestión haya sido independientemente desarrollada por el postor, siempre que no se hubiese utilizado para ello otra información confidencial; o
6. Cuando la información en cuestión deba ser revelada a alguna autoridad autorizada para dar cumplimiento a una orden de naturaleza judicial o administrativa, bastando para ello informar a la Entidad la recepción de dicha orden.

**Acápate de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 14      **Literal:** -      **Página:** 48  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

'SE ACLARA LA CONSULTA

'De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la CONSULTA realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una CONSULTA a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las CONSULTAS al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

se deberá ceñirse al artículo 13 del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20546904106	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	NEXNET S.A.C.	Hora de envío :	16:56:32

**Observación: Nro. 66**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos suprimir la presente cláusula; tova vez que, en la Ley de Contrataciones ni en su Reglamento existe un supuesto de inhabilitación por incumplimiento de obligaciones.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CLAU 10      **Literal:** -      **Página:** 57

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge a su observación, se precisa que la proforma de contrato establecido en las bases del procedimiento de selección concurso público, las cuales están aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, esto no puede ser modificables, por lo tanto, no es posible suprimir la cláusula en mención

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20546904106	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	NEXNET S.A.C.	Hora de envío :	16:56:32

**Observación: Nro. 67**

**Consulta/Observación:**

En relación con el convenio arbitral incluido en el acápite indicado de las Bases, solicitamos a la Entidad precisar que el tipo de arbitraje será Institucional, toda vez que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 223° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las controversias que surjan entre las partes se resuelven mediante arbitraje institucional. Asimismo, de acuerdo con el artículo 230° del referido Reglamento, con la finalidad de garantizar que el laudo arbitral sea lo más imparcial posible, indicar de manera expresa que el Tribunal Arbitral que tenga a su cargo la solución de las eventuales controversias que surjan en relación al contrato, estará conformado por tres (3) árbitros. Finalmente, solicitamos se indique que las instituciones arbitrales entre las que se podrá escoger serán el Centro de Solución de Controversias de la PUCP o el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, esto último en concordancia con el artículo 226° del aludido Reglamento.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CLAU 18      **Literal:** -      **Página:** 59

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículos 164° y 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto este comité señala que en cumplimiento a la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, las Bases Estándar - Proforma de Contrato CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA - no obliga a la entidad a indicar el tipo de arbitraje ni las instituciones arbitrales, al momento de elaborar las Bases o producto de la absolución de consultas y observaciones. En caso de existir controversias durante la etapa de ejecución contractual o derivadas de este; el tipo o institución para el arbitraje será escogido de mutuo acuerdo entre la entidad y el contratista. Pronunciamiento N° 189-2021, 171-2022 y 230-2023/OSCE-DGR del OSCE

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20546904106	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	NEXNET S.A.C.	Hora de envío :	16:56:32

**Consulta: Nro. 68**

**Consulta/Observación:**

En bases se indica:

Disponibilidad mensual del servicio mayor o igual a 99.9% (Enlace del Internet con contingencia).

Consulta:

Con la finalidad de tener una mayor pluralidad de postores, se le solicita a la Entidad confirmar que se considerarán las siguientes disponibilidades:

- Para sedes de Lima y Capitales de provincia: 99.90 % mensual.
- Para sedes ubicadas en zonas semi urbanas: 99.50 % mensual.
- Para sedes ubicadas en zonas rurales: 99.00 % mensual

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 6.1.1      **Literal:** 61.1.      **Página:** 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

'De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la CONSULTA realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una CONSULTA a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las CONSULTAS al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

La Universidad esta proyectando proporcionar servicios informáticos de alta disponibilidad para los servicios académicos a los estudiantes y población en general, esto implica que dichos servicios deben estar operativos bajo el enfoque de "alta disponibilidad", por ello no sería coherente permitir límites menores a los establecidos en el TDR, asimismo se desconoce el criterio de zonificación utilizado y tampoco en cual de los criterios se ubica la sede de la Universidad y tampoco las filiales.

No se acoge la consulta.) por tanto, teniendo en consideración la opinión técnica del área usuaria este comité de selección no acoge la consulta formulada por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20546904106	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	NEXNET S.A.C.	Hora de envío :	16:56:32

**Consulta: Nro. 69**

**Consulta/Observación:**

En bases se indica:

Disponibilidad mensual del servicio mayor o igual a 99.5% (Enlace del Internet sin contingencia).

Consulta:

Con la finalidad de tener una mayor pluralidad de postores, se le solicita a la Entidad confirmar que se considerarán las siguientes disponibilidades:

- Para sedes de Lima y Capitales de provincia: 99.50 % mensual.
- Para sedes ubicadas en zonas semi urbanas: 99.00 % mensual.
- Para sedes ubicadas en zonas rurales: 98.50 % mensual.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 6.1      Literal: 6.1.1.      **Página: 22**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

'De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la CONSULTA realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una CONSULTA a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las CONSULTAS al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

(La Universidad esta proyectando proporcionar servicios informáticos de alta disponibilidad para los servicios académicos a los estudiantes y población en general, esto implica que dichos servicios deben estar operativos bajo el enfoque de "alta disponibilidad", por ello no sería coherente permitir límites menores a los establecidos en el TDR, asimismo se desconoce el criterio de zonificación utilizado y tampoco en cual de los criterios se ubica la sede de la Universidad y tampoco las filiales.

No se acoge la consulta.), por tanto, teniendo en consideración la opinión técnica del área usuaria este comité de selección no acoge la consulta formulada por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20546904106	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	NEXNET S.A.C.	Hora de envío :	16:56:32

**Consulta: Nro. 70**

**Consulta/Observación:**

En bases se indica:

La instalación se realizará en las siguientes ubicaciones:

Consulta:

Se le solicita a la entidad confirmar que brindará en todas sus sedes:

- Espacio en gabinetes/racks para la instalación de los equipos a proponer por el postor ganador.
- Energía estabilizada.
- Sistema de aterramiento.
- Switches y cableado LAN.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 6.1      **Literal:** 6.1.1.      **Página:** 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la CONSULTA realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una CONSULTA a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las CONSULTAS al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

(Respecto a su consulta, efectivamente, la Oficina de Tecnologías de Información pondrá a disposición los siguientes:

- Espacio en gabinetes/racks para la instalación de los equipos a proponer por el postor ganador.
- Energía estabilizada.
- Sistema de aterramiento.
- Así mismo, acceso a los switches y cableado LAN que dispone

Se acoge la consulta), por tanto, teniendo en consideración la opinión técnica del área usuaria este comité de selección acoge la consulta formulada por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Añadir en la pagina 41, ítem 6.5.

¿ La entidad será responsable de proporcionar:

- Espacio en gabinetes/racks para la instalación de los equipos a proponer por el postor ganador.
- Energía estabilizada.
- Sistema de aterramiento.
- Así mismo, acceso a los switches y cableado LAN que dispone

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código : 20546904106	Fecha de envío : 21/03/2024
Nombre o Razón social : NEXTNET S.A.C.	Hora de envío : 16:56:32

**Consulta: Nro. 71**

**Consulta/Observación:**

En bases se indica:

La instalación se realizará en las siguientes ubicaciones:

Consulta:

Se le solicita a la Entidad confirmar que la sede cuenta con ducterías ó bandejas que podrán ser reutilizados para realizar el cableado hacia el cuarto de comunicaciones donde se realizará la instalación del servicio.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 6.1      Literal: 6.1.1      **Página: 22**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la CONSULTA realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una CONSULTA a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las CONSULTAS al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

(Se aclara a su consulta realizada que la universidad no cuenta con ducterías para las instalaciones la actual instalación esta realizada por vía aérea, del mismo modo, en la página 38 numeral 6.1.9, literales a y b se establece que es responsabilidad del contratista proveer el equipamiento, materiales y accesorios necesarios para garantizar el servicio.), por tanto, teniendo en consideración la opinión técnica del área usuaria este comité de selección aclara la consulta formulada por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20546904106	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	NEXNET S.A.C.	Hora de envío :	16:56:32

**Consulta: Nro. 72**

**Consulta/Observación:**

En bases se indica:

1080 Mbps (Principal)

Consulta:

Se le solicita a la entidad confirmar que lo megas solicitados son de 1024 Mbps (1Gbps)

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 6.1      Literal: 6.1.1.      **Página: 22**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACLARA LA CONSULTA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la CONSULTA realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una CONSULTA a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las CONSULTAS al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

(Se confirma que la cantidad solicitada es de: 1080 Mbps (Principal))

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20546904106	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	NEXNET S.A.C.	Hora de envío :	16:56:32

**Consulta: Nro. 73**

**Consulta/Observación:**

En bases se indica:

1080 Mbps (Contingencia)

Consulta:

Se le solicita a la entidad confirmar que lo megas solicitados son de 1024 Mbps (1Gbps)

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 6.1      **Literal:** 6.1.1.      **Página:** 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACLARA LA CONSULTA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la CONSULTA realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una CONSULTA a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las CONSULTAS al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

(Se confirma que la cantidad solicitada es de: 1080 Mbps (Contingencia))

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20546904106	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	NEXTNET S.A.C.	Hora de envío :	16:56:32

**Consulta: Nro. 74**

**Consulta/Observación:**

En bases se indica:

El contratista deberá contar con un backbone propia a nivel nacional con anillos redundantes a nivel interdepartamental.

Consulta:

Con la finalidad de tener una mayor pluralidad de postores, se le solicita a la Entidad confirmar que se considerará como opcional o en su defecto eliminar el texto descrito, más aún cuando el servicio de conectividad es en la provincia de Huancavelica y no a nivel nacional.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 6.1      **Literal:** 6.1.1.      **Página:** 23  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la CONSULTA realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una CONSULTA a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las CONSULTAS al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

(Se precisa que efectivamente, la exigencia esta orientada a garantizar que la backbone del contratista sea propia e integramente de fibra en el ámbito geográfico de la sede central y las filiales de la Universidad en el departamento de Huancavelica y no necesariamente a nivel interdepartamental, excepto los tramos concernientes a las conexiones que brindan la conexión a nivel nacional e internacional.

Se acoge parcialmente), por tanto, teniendo en consideración la opinión técnica del área usuaria este comité de selección ACOGE PARCIALMENTE la consulta formulada por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Modificar la pagina 21, numeral 6.1.1, item 15

"¿ El contratista deberá contar con una backbone propia integramente de fibra óptica en el ámbito geográfico de la sede central y las filiales de la Universidad en el departamento de Huancavelica, así como los tramos concernientes a las conexiones que brindan el acceso a nivel nacional e internacional"

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20546904106	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	NEXNET S.A.C.	Hora de envío :	16:56:32

**Consulta: Nro. 75**

**Consulta/Observación:**

En bases se indica:

De las direcciones IP otorgadas 1 se usa para el Router, 5 direcciones IP públicas usables para estaciones de la entidad

Consulta:

Con la finalidad de buscar la participación igualitaria de los postores y una mayor pluralidad, se le solicita a la entidad confirmar que para suministrar el servicio solicitado la red del postor también podrá trabajar con el protocolo Metro Ethernet. Se hace mención que la tecnología Metro Ethernet soporta protocolos de calidad de servicio y protocolos de red IPV4 e IPV6, además no impide, no degrada, no disminuye y/o no atenta el performance, ni el servicio que la entidad desea arrendar, por el contrario, ofrece mejores beneficios ya que es una tecnología más actualizada la cual trabaja a altas velocidades, además es denominada multiservicio ya que soporta una gama de servicios, aplicaciones, etc

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 6.1      Literal: 6.1.1      Página: 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la CONSULTA realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una CONSULTA a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las CONSULTAS al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

(Se precisa que la Universidad no hace uso del protocolo Metro Ethernet, actualmente la publicación de los servicios informáticos que ofrece la Universidad se basa en direcciones IP Públicas, la adopción del protocolo Metro Ethernet podría implicar cambios en los servicios y servidores que no se ha dimensionado, por ende no se puede poner en riesgo la continuidad de los servicios durante la transición del anterior servicio al nuevo que está en proceso.

No se acoge la consulta), por tanto, teniendo en consideración la opinión técnica del área usuaria este comité de selección ACLARA la consulta formulada por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20546904106	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	NEXNET S.A.C.	Hora de envío :	16:56:32

**Consulta: Nro. 76**

**Consulta/Observación:**

En bases se indica:

De las direcciones IP otorgadas 1 se usa para el Router 5 direcciones IP públicas usables para estaciones de la entidad, 1 dirección host broadcast (no usable para estación de navegación, uso del protocolo IP) y dirección net broadcast (no usable para navegación. uso del protocolo IP), el resto de direcciones de uso de la Entidad.

Consulta:

Se le solicita a la entidad confirmar las sedes donde se asignarpa el pool de 8 ips publicas indicado.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** 6.1 **Literal:** 6.1.1 **Página:** 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACLARA LA CONSULTA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la CONSULTA realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una CONSULTA a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las CONSULTAS al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

(Respecto a su consulta el cuadro de la página 20 detalla la cantidad de IP's publicas adicionales que se requiere por parte de la Universidad).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20546904106	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	NEXNET S.A.C.	Hora de envío :	16:56:32

**Consulta: Nro. 77**

**Consulta/Observación:**

En bases se indica:

EQUIPOS DE ENRUTAMIENTO SEDE CIUDAD UNIVERSITARIA- PATURPAMPA  
La capacidad mínima de memoria RAM/FLASH de 2GB/512MB.

Consulta:

Con la finalidad de buscar la participación igualitaria de los postores y una mayor pluralidad, se le solicita a la entidad confirmar que sea igualmente válido una memoria de tipo flash NAND de 128MB

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 6.1      **Literal:** 6.1.2      **Página:** 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACLARA LA CONSULTA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la CONSULTA realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una CONSULTA a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las CONSULTAS al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

(La capacidad de memoria propuesta representa el 6.25% de lo requerido, no se podría aceptar dicha característica pues disminuiría el rendimiento de la solución.

No se acepta la consulta)

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20546904106	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	NEXNET S.A.C.	Hora de envío :	16:56:32

**Consulta: Nro. 78**

**Consulta/Observación:**

En bases se indica:

EQUIPOS DE ENRUTAMIENTO SEDES COMPLEJO EDUC. DE SERVICIOS ACADÉMICO, LIRCAY, ACOBAMBA, PAMPAS-TAYACAJA Y DANIEL HERNÁNDEZ-TAYACAJA  
La capacidad mínima de memoria RAM/FLASH de 128MB/100MB.

Consulta:

Con la finalidad de buscar la participación igualitaria de los postores y una mayor pluralidad, se le solicita a la entidad confirmar que sea igualmente válido una memoria de tipo flash NAND.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 6.1      **Literal:** 6.1.2      **Página:** 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACLARA LA CONSULTA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la CONSULTA realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una CONSULTA a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las CONSULTAS al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

(La velocidad de acceso interno a los datos en memorias NAND es sensiblemente inferior al de la memoria RAM, esto podría perjudicar el rendimiento de la solución.

No se acepta la consulta.)

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20546904106	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	NEXNET S.A.C.	Hora de envío :	16:56:32

**Consulta: Nro. 79**

**Consulta/Observación:**

En bases se indica:

IMPLEMENTAR LA SEGURIDAD DE INTERNET

Consulta:

Con la finalidad de buscar la participación igualitaria de los postores y una mayor pluralidad, se le solicita a la entidad confirmar que los equipos de seguridad solicitado en el apartado indicado sean nuevos y de primer uso, esto con la finalidad de no beneficiar al actual operador.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 6.1      **Literal:** 6.1.3      **Página:** 29

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACLARA LA CONSULTA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la CONSULTA realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una CONSULTA a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las CONSULTAS al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

(Se confirma que el equipamiento a ofertar debería ser nuevo, de primer uso, el mismo que se modificara en los TDR.)

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código : 20546904106	Fecha de envío : 21/03/2024
Nombre o Razón social : NEXTNET S.A.C.	Hora de envío : 16:56:32

**Consulta: Nro. 80**

**Consulta/Observación:**

En bases se indica:

IMPLEMENTAR LA SEGURIDAD DE INTERNET  
LIRCAY, ACOBAMBA, PAMPAS-TAYACAJA  
CAPACIDAD

El Firewall debe soportar mínimo 6 interfaces 10/100/1000Mbps RJ-45 y 2x GE RJ 45 y 2x GE RJ45/SFP shared media Ports. No se debe tomar en cuenta interfaces de gestión.

Consulta:

Con la finalidad de buscar la participación igualitaria de los postores y una mayor pluralidad, se le solicita a la entidad confirmar que se considere opcional o en su defecto eliminar la característica 2x GE RJ45/SFP. Esto con la finalidad de no sobre dimensionar la solución.

**Acápate de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 6.1      **Literal:** 6.1.3      **Página:** 29  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACLARA LA CONSULTA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la CONSULTA realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una CONSULTA a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las CONSULTAS al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

(Respecto a su consulta las características propuestas obedecen a características que brinden la capacidad de escalabilidad de nuestras redes y proyecciones de crecimiento durante el tiempo que dure el servicio, reducir estas prestaciones implicaría inversiones adicionales en el caso de ser requeridas en un mediano corto plazo. No se acepta la consulta)

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20546904106	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	NEXTNET S.A.C.	Hora de envío :	16:56:32

**Consulta: Nro. 81**

**Consulta/Observación:**

En bases se indica:

IMPLEMENTAR LA SOLUCIÓN DE ANTIDDOS

El enlace de internet deberá contar con un servicio de protección de ataque de 100Gbps, implementado en la nube del contratista para garantizar la robustez del servicio a brindar.

Consulta:

Con la finalidad de buscar la participación igualitaria de los postores y una mayor pluralidad, se le solicita a la entidad confirmar que sea igualmente válido una capacidad de mitigación de 10Gbps. Esto debido que la capacidad de mitigación es mayor al ancho de banda solicitado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 6.1      **Literal:** 6.1.7      **Página:** 38  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la CONSULTA realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una CONSULTA a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las CONSULTAS al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

(Se precisa que efectivamente, para no caer en sobredimensionamiento del requisito se considera reducir la capacidad de mitigación),por tanto, teniendo en consideración la opinión técnica del área usuaria este comité de selección acoge la consulta formulada por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Modificar la pagina 37 numeral 6.1.7

"El enlace de internet deberá contar con un servicio de protección de ataque de 10 Gbps como mínimo, implementado en la nube del contratista para garantizar la robustez del servicio a brindar (¿)"

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20546904106	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	NEXNET S.A.C.	Hora de envío :	16:56:32

**Consulta: Nro. 82**

**Consulta/Observación:**

En bases se indica:

a. Sede Central de la Universidad Nacional de Huancavelica Cito en Ciudad Universitaria - Paturpampa Huancavelica, nodo de comunicaciones principal de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación (OTIC) y su distribución a los edificios de las facultades (subnodos) proveyendo el equipamiento, materiales y accesorios necesarios para garantizar velocidad de transmisión de datos como mínimo 01 Gbps en la red de área de área local (LAN), conforme lo siguiente:

FACULTAD DE ENFERMERÍA  
FACULTAD DE INGENIERÍA ZOOTÉCNICA  
FACULTAD DE EDUCACIÓN  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD  
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL HUANCAMELICA  
LABORATORIO CENTRAL

Consulta:

Se le solicita a la entidad confirmar que se requiere fibra oscura entre los puntos indicados y con cabecera en OTIC..

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 6.1      Literal: 6.1.9      Página: 40  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la CONSULTA realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una CONSULTA a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las CONSULTAS al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

(Se aclara que los 8 subnodos están dentro de la misma ciudad universitaria, por lo que no se requiere de fibra oscura sino instalaciones de fibra óptica entre los subnodos y la cabecera en OTI .

Cabe precisar que la Universidad no cuenta con ductos subterráneos para el tendido de fibra, y las nuevas instalaciones se realizarían por tendido aéreo en los postes de la ciudad universitaria desde el nodo central hasta cada facultad/edificio.), Por tanto, teniendo en consideración la opinión técnica del área usuaria este comité de selección ACLARA la consulta formulada por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20546904106	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	NEXNET S.A.C.	Hora de envío :	16:56:32

**Consulta: Nro. 83**

**Consulta/Observación:**

En bases se indica:

a. Sede Central de la Universidad Nacional de Huancavelica Cito en Ciudad Universitaria - Paturpampa Huancavelica, nodo de comunicaciones principal de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación (OTIC) y su distribución a los edificios de las facultades (subnodos) proveyendo el equipamiento, materiales y accesorios necesarios para garantizar velocidad de transmisión de datos como mínimo 01 Gbps en la red de área de área local (LAN), conforme lo siguiente:

FACULTAD DE ENFERMERÍA  
FACULTAD DE INGENIERÍA ZOOTÉCNICA  
FACULTAD DE EDUCACIÓN  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD  
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL HUANCAMELICA  
LABORATORIO CENTRAL

Consulta:

Se le solicita a la entidad confirmar que se requiere un servicio de datos en capa 3, con cabecera en OTIC.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 6.1      Literal: 6.1.9      Página: 40  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACLARA LA CONSULTA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la CONSULTA realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una CONSULTA a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las CONSULTAS al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

(Se confirma que Efectivamente se requiere de un servicio de datos en capa 3. el mismo que se modificara en los términos de referencia)

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Modificar la página 38 numeral 6.1.9

"Sito en Ciudad Universitaria ¿ Paturpampa Huancavelica, nodo de comunicaciones principal de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación (OTIC) y su distribución a los edificios de las facultades (subnodos) proveyendo el equipamiento de red a nivel de capa 3, materiales y accesorios necesarios para garantizar velocidad de transmisión de datos como mínimo 01 Gbps en la red de área local (LAN), conforme lo siguiente (...)"

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20546904106	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	NEXNET S.A.C.	Hora de envío :	16:56:32

**Consulta: Nro. 84**

**Consulta/Observación:**

En bases se indica:

a. Sede Central de la Universidad Nacional de Huancavelica Cito en Ciudad Universitaria - Paturpampa Huancavelica, nodo de comunicaciones principal de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación (OTIC) y su distribución a los edificios de las facultades (subnodos) proveyendo el equipamiento, materiales y accesorios necesarios para garantizar velocidad de transmisión de datos como mínimo 01 Gbps en la red de área de área local (LAN), conforme lo siguiente:

FACULTAD DE ENFERMERÍA  
FACULTAD DE INGENIERÍA ZOOTÉCNICA  
FACULTAD DE EDUCACIÓN  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD  
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL HUANCAMELICA  
LABORATORIO CENTRAL

Consulta:

Se le solicita a la entidad confirmar las coordenadas de las facultades para conocer la distancia entre los puntos.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 6.1      Literal: 6.1.9      **Página: 40**  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACLARA LA CONSULTA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la CONSULTA realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una CONSULTA a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las CONSULTAS al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

(Respecto a su consulta se precisara en los términos de referencia las coordenadas de las facultades para conocer la distancia entre los puntos)

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Modificar la página 38 numeral 6.1.9

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20546904106	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	NEXNET S.A.C.	Hora de envío :	16:56:32

**Consulta: Nro. 85**

**Consulta/Observación:**

En bases se indica:

a. Sede Central de la Universidad Nacional de Huancavelica Cito en Ciudad Universitaria - Paturpampa Huancavelica, nodo de comunicaciones principal de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación (OTIC) y su distribución a los edificios de las facultades (subnodos) proveyendo el equipamiento, materiales y accesorios necesarios para garantizar velocidad de transmisión de datos como mínimo 01 Gbps en la red de área de área local (LAN), conforme lo siguiente:

FACULTAD DE ENFERMERÍA  
FACULTAD DE INGENIERÍA ZOOTÉCNICA  
FACULTAD DE EDUCACIÓN  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD  
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL HUANCAMELICA  
LABORATORIO CENTRAL

Consulta:

Se le solicita a la entidad confirmar que brindará en todas los puntos:

- Espacio en gabinetes/racks para la instalación de los equipos a proponer por el postor ganador.
- Energía estabilizada.
- Sistema de aterramiento.
- Switches y cableado LAN

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 6.1      **Literal:** 6.1.9      **Página:** 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la CONSULTA realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una CONSULTA a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las CONSULTAS al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

(Respecto a su consulta se confirmar que, se brindará en todos los puntos de instalación:

- Espacio en gabinetes/racks para la instalación de los equipos a proponer por el postor ganador.
- Energía estabilizada.
- Sistema de aterramiento.
- Asi acceso a los switches y cableado LAN que se dispone.), por tanto, teniendo en consideración la opinión técnica del área usuaria este comité de selección acoge la consulta formulada por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Añadir en la pagina 41, ítem 6.5.

¿ La entidad será responsable de proporcionar:

- Espacio en gabinetes/racks para la instalación de los equipos a proponer por el postor ganador.
- Energía estabilizada.
- Sistema de aterramiento.

**Entidad convocante :** UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA

**Nomenclatura :** CP-SM-5-2024-UNH/CS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Servicio

**Descripción del objeto :** ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA¿

---

- Así como acceso a los switches y cableado LAN que se dispone.

En cada sede, facultad, escuela y filial donde se han de ubicar los equipos que proporcionará el contratista.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20546904106	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	NEXTNET S.A.C.	Hora de envío :	16:56:32

**Consulta: Nro. 86**

**Consulta/Observación:**

En bases se indica:

a. Sede Central de la Universidad Nacional de Huancavelica Cito en Ciudad Universitaria - Paturpampa Huancavelica, nodo de comunicaciones principal de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación (OTIC) y su distribución a los edificios de las facultades (subnodos) proveyendo el equipamiento, materiales y accesorios necesarios para garantizar velocidad de transmisión de datos como mínimo 01 Gbps en la red de área de área local (LAN), conforme lo siguiente:

FACULTAD DE ENFERMERÍA  
FACULTAD DE INGENIERÍA ZOOTÉCNICA  
FACULTAD DE EDUCACIÓN  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD  
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL HUANCAMELICA  
LABORATORIO CENTRAL

Consulta:

Se le solicita a la entidad confirmar que la entidad cuenta con switches en las distintas de las sedes indicadas y en la cabecera OTIC, con módulo y transceivers.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 6.1      **Literal:** 6.1.9      **Página:** 40  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACLARA LA CONSULTA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la CONSULTA realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una CONSULTA a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las CONSULTAS al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

(Se confirma que la Universidad no cuenta con switches en la cabecera y sedes; tampoco con módulos y transceivers.)

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código : 20546904106	Fecha de envío : 21/03/2024
Nombre o Razón social : NEXTNET S.A.C.	Hora de envío : 16:56:32

**Consulta: Nro. 87**

**Consulta/Observación:**

En bases se indica:

b. Conmutación entre los nodos de comunicación principal de la DTIC (Ciudad Universitaria de Paturpampa) y Complejo Educativo de Servicios Académicos Administrativos. (Centro de la ciudad de Huancavelica Jr. Victoria Garma N°275)

Consulta:

Se le solicita a la entidad confirmar que brindará en todas los puntos:

- Espacio en gabinetes/racks para la instalación de los equipos a proponer por el postor ganador.
- Energía estabilizada.
- Sistema de aterramiento.
- Switches y cableado LAN

**Acápate de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 6.1      Literal: 6.1.9      Página: 41

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la CONSULTA realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una CONSULTA a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las CONSULTAS al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

(Respecto a su consulta se confirmar que brindará en todas los puntos:

- Espacio en gabinetes/racks para la instalación de los equipos a proponer por el postor ganador.
- Energía estabilizada.
- Sistema de aterramiento.
- Asi acceso a los switches y cableado LAN que se dispone.),por tanto, teniendo en consideración la opinión técnica del área usuaria este comité de selección acoge la consulta formulada por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Añadir en la pagina 41, ítem 6.5.

¿ La entidad será responsable de proporcionar:

- Espacio en gabinetes/racks para la instalación de los equipos a proponer por el postor ganador.
- Energía estabilizada.
- Sistema de aterramiento.
- Asi como acceso a los switches y cableado LAN que se dispone.

En cada sede, facultad, escuela y filial donde se han de ubicar los equipos que proporcionará el contratista.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código : 20546904106	Fecha de envío : 21/03/2024
Nombre o Razón social : NEXTNET S.A.C.	Hora de envío : 16:56:32

**Consulta: Nro. 88**

**Consulta/Observación:**

En bases se indica:

b. Conmutación entre los nodos de comunicación principal de la DTIC (Ciudad Universitaria de Paturpampa) y Complejo Educativo de Servicios Académicos Administrativos. (Centro de la ciudad de Huancavelica Jr. Victoria Garma N°275)

Consulta:

Se le solicita a la entidad confirmar que la entidad cuenta con switches en las distintas de las sedes indicadas y en la cabecera DTIC, con módulo y transceivers.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 6.1      **Literal:** 6.1.9      **Página:** 41  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACLARA LA CONSULTA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la CONSULTA realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una CONSULTA a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las CONSULTAS al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

(Se confirma que la Universidad no cuenta con switches en la cabecera y sedes; tampoco con módulos y transceivers.)

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código : 20546904106	Fecha de envío : 21/03/2024
Nombre o Razón social : NEXTNET S.A.C.	Hora de envío : 16:56:32

**Consulta: Nro. 89**

**Consulta/Observación:**

En bases se indica:

El contratista deberá tener centros de soporte en todos los departamentos y provincias donde la entidad tenga sedes operativas y así asegurar su correcta/pronta atención (se sustentará mediante declaración jurada)

Consulta:

Con la finalidad de buscar la participación igualitaria de los postores y una mayor pluralidad, se le solicita a la entidad confirmar que sea igualmente válido contar con un centro de soporte en la provincia de Huancavelica, esto debido a que el servicio solo se llevará en esta única provincia. En cuanto a la DJ se presentará para la etapa de perfeccionamiento de contrato

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 6.1.9      **Literal:** c      **Página:** 41

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACLARA LA CONSULTA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la CONSULTA realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una CONSULTA a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las CONSULTAS al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

(Se precisa que la prestación del servicio se realizará en las provincias de: Huancavelica, Lircay, Acobamba y Tayacaja, del departamento de Huancavelica y no solo en la provincia de Huancavelica.

En cuanto a la declaración jurada, se presentará en la etapa de perfeccionamiento de contrato)

No se admite la consulta)

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

se incorporara en las bases integradas lo siguiente:

k) El contratista deberá presentar una declaración jurada de contar con centros de soporte en todas las provincias donde la entidad tenga sedes operativas (Huancavelica, Lircay, Acobamba y Tayacaja) y así asegurar su correcta/pronta atención.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20546904106	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	NEXTNET S.A.C.	Hora de envío :	16:56:32

**Consulta: Nro. 90**

**Consulta/Observación:**

En bases se indica:

El contratista deberá presentar de manera detallada la topología de red lógica y física de su propuesta, en términos de tecnología y medios físicos de enlace de forma íntegra; asimismo ésta indicará como se entregará el servicio solicitado, con la finalidad de evaluar los nodos de interconexión, red de backbone y enlace internacional.

Consulta:

Se le solicita a la entidad confirmar que la topología solicitada se presente en la etapa de perfeccionamiento de contrato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 6.1.9      **Literal:** d      **Página:** 41

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la CONSULTA realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una CONSULTA a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las CONSULTAS al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

(Se ACLARA A SU CONSULTA de acuerdo a las bases se solicita para la admisibilidad de la oferta tal como indica en el numeral 2.2.1 de documentación de presentación obligatoria, 2.1.1.1 documentos para la admisión de la oferta, inciso d). Es importante evaluar la propuesta a nivel de backbone del contratista, ya que se exige como requisito que cuente con una backbone propia con anillos redundantes, por ello la importancia de evaluar el medio de comunicación existente entre la sede central de la Universidad y las filiales, con la finalidad de asegurar que la interconexión es a través de fibra óptica de forma íntegra (no radioenlaces u otro medio con riesgo de atenuación o afecto a condiciones climáticas) y así asegurar una comunicación de calidad para los servicios educativos que ofrece la Universidad.

Asimismo indicar que en la pagina 38 numeral "6.1.9 Consideraciones adicionales" se establece que:"La interconexión a los puntos o nodos de comunicación de la Universidad Nacional de Huancavelica y sus filiales será mediante 100% fibra óptica hasta la última milla según el siguiente detalle"

Es por ello que es necesaria la evaluación de la topología propuesta por el contratista.

No se admite la consulta.), por tanto, teniendo en consideración la opinión técnica del área usuaria este comité de selección no acoge la consulta formulada por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20546904106	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	NEXNET S.A.C.	Hora de envío :	16:56:32

**Consulta: Nro. 91**

**Consulta/Observación:**

En bases se indica:

Hasta 60 días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la firma de contrato.

Consulta:

Con la finalidad de tener una mayor pluralidad de postores, se le solicita a la entidad confirmar que el Tiempo de instalación será como máximo de ochenta (80) días calendarios para la instalación y configuración del servicio, luego de la firma de contrato o recepción de la orden de servicio. Tiempo considerado para la importación de equipos y gestión de permisos municipales.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 6.3      **Literal:** -      **Página:** 42

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la CONSULTA realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una CONSULTA a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las CONSULTAS al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

(Se precisa que el plazo de instalación y activación será de 60 días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la firma de contrato, por ser de suma urgencia por la necesidad del servicio de internet para la entidad), por tanto, teniendo en consideración la opinión técnica del área usuaria este comité de selección aclara la consulta formulada por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código : 20546904106	Fecha de envío : 21/03/2024
Nombre o Razón social : NEXTNET S.A.C.	Hora de envío : 16:56:32

**Consulta: Nro. 92**

**Consulta/Observación:**

En bases se indica:

Capacitación y entrenamiento:

Consulta:

Se le solicita a la entidad confirmar el número de participantes de las capacitaciones por cada solución a tratar.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 6.3      Literal: -      **Página: 42**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACLARA LA CONSULTA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la CONSULTA realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una CONSULTA a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las CONSULTAS al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

(Se admite la consulta y se establece el número de participantes.)

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Modificar en la pagina 40, item 6.3.

¿ Instalación y configuración de los equipos utilizados para la prestación del servicio de internet en todas las sedes de la Universidad Nacional de Huancavelica por un mínimo de 8 horas, para 15 participantes.

Una vez culminada las capacitaciones y entrenamientos el contratista otorgará las constancias o certificados de participación sobre los equipos router instalados en las sedes de la universidad.

¿ Instalación y configuración de los equipos utilizados para la prestación del servicio de seguridad gestionada en todas las sedes de la Universidad Nacional de Huancavelica por un mínimo de 8 horas, para 15 participantes.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código :	20546904106	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	NEXTNET S.A.C.	Hora de envío :	16:56:32

**Consulta: Nro. 93**

**Consulta/Observación:**

En bases se indica:

Instalación y activación

Hasta 60 días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la firma de contrato.

Consulta:

Con la finalidad de tener una mayor pluralidad de postores, se le solicita a la entidad confirmar que el Tiempo de instalación será como máximo de ochenta (80) días calendarios para la instalación y configuración del servicio, luego de la firma de contrato o recepción de la orden de servicio. Tiempo considerado para la importación de equipos y gestión de permisos municipales.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** -      **Literal:** -      **Página:** 43

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la CONSULTA realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una CONSULTA a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las CONSULTAS al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

(Se precisa que el plazo de instalación y activación será de 60 días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la firma de contrato, por ser de suma urgencia por la necesidad del servicio de internet para la entidad), por tanto, teniendo en consideración la opinión técnica del área usuaria este comité de selección aclara la consulta formulada por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA¿

Ruc/código :	20546904106	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	NEXTNET S.A.C.	Hora de envío :	16:56:32

**Consulta: Nro. 94**

**Consulta/Observación:**

En bases se indica:

FORMACIÓN ACADÉMICA  
ESPECIALISTA EN IMPLEMENTACIÓN  
CURSOS Y/O ESPECIALIZACIÓN

- Diploma como Especialista en Comunicaciones Ópticas con una duración mínima de 90 horas.

Consulta:

Con la finalidad de tener una mayor pluralidad de postores, se le solicita a la entidad confirmar que se considere igualmente válido una certificación del fabricante de los routers a implementar.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 6.10.3      **Literal:** -      **Página:** 47

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la CONSULTA realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una CONSULTA a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las CONSULTAS al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

(Respecto a su consulta, se acoge parcialmente para tener mayor pluralidad de postores, se ha modificado para que los requisitos de capacitación sean excluyentes, es decir que no se cumplan los 3 obligatoriamente, sino solo uno de ellos), por tanto, teniendo en consideración la opinión técnica del área usuaria este comité de selección acoge parcialmente la consulta formulada por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Modificar en la pagina 51, ítem B.3.2., (también en la sección 6.10.3)

"Diplomado como Especialista en Comunicaciones ópticas, con una duración mínima de 90 horas Y/O Diploma de Especialización en Ingeniera de Telecomunicaciones, con una duración mínima de 90 horas Y/O Certificado como Profesional en Seguridad de Redes, emitido por la misma marca de la solución de Seguridad Perimetral a proponer."

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código : 20546904106	Fecha de envío : 21/03/2024
Nombre o Razón social : NEXTNET S.A.C.	Hora de envío : 16:56:32

**Consulta: Nro. 95**

**Consulta/Observación:**

En bases se indica:

FORMACIÓN ACADÉMICA  
ESPECIALISTA EN IMPLEMENTACIÓN  
CURSOS Y/O ESPECIALIZACIÓN

- Diploma como Especialización en Ingeniería de Telecomunicaciones, con una duración mínima de 210 horas.

Consulta:

Con la finalidad de tener una mayor pluralidad de postores, se le solicita a la entidad confirmar que se considere opcional o en su defecto eliminar la capacitación señalada..

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 6.10.3      **Literal:** -      **Página:** 47

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la CONSULTA realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una CONSULTA a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las CONSULTAS al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

(Respecto a su consulta, se acoge parcialmente para tener mayor pluralidad de postores se modificara la duración mínima de horas de la capacitación solicitada), por tanto, teniendo en consideración la opinión técnica del área usuaria este comité de selección acoge parcialmente la consulta formulada por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Modificar en la pagina 51, ítem B.3.2., (también en la sección 6.10.3)

"Diplomado como Especialista en Comunicaciones ópticas, con una duración mínima de 90 horas Y/O Diploma de Especialización en Ingeniería de Telecomunicaciones, con una duración mínima de 90 horas Y/O Certificado como Profesional en Seguridad de Redes, emitido por la misma marca de la solución de Seguridad Perimetral a proponer."

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA  
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-UNH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : ¿CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET POR FIBRA OPTICA Y SEGURIDAD GESTIONADA PARA LA SEDE CENTRAL Y FILIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA¿

Ruc/código : 20546904106	Fecha de envío : 21/03/2024
Nombre o Razón social : NEXTNET S.A.C.	Hora de envío : 16:56:32

**Consulta: Nro. 96**

**Consulta/Observación:**

En bases se indica:

FORMACIÓN ACADÉMICA  
ESPECIALISTA EN IMPLEMENTACIÓN  
CURSOS Y/O ESPECIALIZACIÓN

- Profesional en Seguridad de Redes, emitido por la misma marca de la solución de Seguridad Perimetral a proponer.

Consulta:

Con la finalidad de tener una mayor pluralidad de postores, se le solicita a la entidad confirmar se considere igualmente válido un personal con grado mínimo de bachiller, certificado a nivel asociado del fabricante de la solución de seguridad ofertado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 6.10.3      **Literal:** -      **Página:** 47

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACLARA LA CONSULTA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿. Al respecto de la CONSULTA realizada, el comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una CONSULTA a los términos de referencia motivo por el cual el comité de selección remitió las CONSULTAS al área usuaria, por otra parte, el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que:

(Se precisa que el personal clave deberá cumplir con lo solicitado en los requisitos de calificación como formación académica, capacitación y experiencia.

No se acoge la consulta.)

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null